

INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Sr. Juez:

Franco E. Picardi, Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5, en la causa nro. 7.111/2010 caratulada “**Magnetto, Héctor y otros s/delito de acción pública**” (reg. Fiscalnet nro. 140.318/2010), del registro de la Secretaría nro. 19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 10, a V.S. respetuosamente digo:

I – OBJETO

Que vengo por medio del presente a interponer en legal tiempo y forma recurso de apelación contra el auto de fs. 6.197/6.265 del pasado 16 de diciembre, mediante el cual V.S. dispuso el sobreseimiento de los imputados Héctor Horacio Magnetto, Bartolomé Mitre, Ernestina Herrera de Noble, Raymundo Juan Pío Podestá y Guillermo Juan Gainza Paz. El recurso que se intenta tiene sustento legal sobre la base de lo normado por los artículos 337 y 449 del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto la resolución dispuesta es pasible de ser atacada expresamente a través del remedio en cuestión -de acuerdo lo estipulado por la primera de las normas mencionadas-, además de que se establece su procedencia “...*contra las resoluciones expresamente declaradas apelables o que causen gravamen irreparable*”, de acuerdo lo prevé la segunda de las normas en cuestión.

En tal sentido, la resolución que se cuestiona causa el gravamen requerido para habilitar el recurso procesal que se articula, en tanto concluye de manera definitiva e indeclinable el proceso seguido contra los imputados, cuando a criterio de la representación fiscal que ejerzo, dicha desvinculación resulta a todas luces improcedente al contraste del material probatorio producido, ya que por el contrario para este titular de la acción penal pública se encuentra probada la comisión de un ilícito y reunido el ‘*motivo bastante para sospechar*’ que aquellos han cometido ese delito investigado en las presentes y, en consecuencia, en condiciones de ser convocados en los términos de lo normado por el artículo 294 CPPN.

II – EL TRÁMITE DE LA CAUSA.

II.a - *El inicio de las actuaciones.*

❖ *Breve reseña histórica*

Con fecha 15 de noviembre de 1971 fue constituida la primera sociedad en el país cuyo objeto era instalar una planta productora de papel para diarios. Fue denominada Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos y sus fundadores fueron César Augusto Civita, César Alberto Doretti y Luis Alberto Rey y la empresa editorial Abril S.A.C.I.F.

En el marco de la política estatal impulsada en el año 1969 por el gobierno *de facto* de Juan Carlos Onganía, definida como “política nacional para la instalación de una planta productora de papel prensa”, en mayo de 1972 el grupo fundador celebró un contrato con el Estado Nacional por el cual se autorizó a la sociedad Papel Prensa a “...la instalación de una planta de papel prensa (papel para diario) con una capacidad de producción de ciento cinco mil seiscientos (105.600) toneladas anuales, a erigirse en la margen derecha aguas abajo en el Río Paraná, de la localidad de San Nicolás hacia el sur (...) en un todo de acuerdo al proyecto presentado por los referidos señores y la propuesta que en nota de fecha 7 de enero de 1972 efectuaron”.

El capital social de Papel Prensa se dividía en cinco clases:

- 1) Acciones Clase “A”: componían el 26% del capital social, y serían suscriptas por el grupo fundador;
- 2) Acciones Clase “B”: componían el 25% del capital social, y serían suscriptas por el Estado Nacional;
- 3) Acciones Clase “C”: componían el 20% del capital social y serían suscriptas por los usuarios habituales de papel de diario;
- 4) Acciones Clase “D”: componían el 10% del capital social y serían ofrecidas al público en general; y
- 5) Acciones Clase “E”: componían el 19% del capital social, y serían ofrecidas a los proveedores de materia prima, locadores de obras y servicios, y contratistas de la empresa.

El contrato entre la firma y el Estado Nacional establecía, además, que la transferencia de las acciones Clase “A” y Clase “B”, es decir, las acciones con derecho a voto de propiedad del grupo fundador y del Estado Nacional, respectivamente, requería de la aprobación de una mayoría especial del órgano deliberativo. Así, disponía que: “*Los estatutos de la o las adjudicatarias deberán prever que la transferibilidad de las acciones debe ser aprobada, siempre que cumpla con los requisitos antes enunciados por la Asamblea de accionistas con la conformidad de más de las tres cuartas partes de sus votos, caso contrario, las transferencias en violación de estos requisitos son nulas*” (de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 43/71 -apartado 5.2 del artículo 7°).

Por su parte, el Estatuto de Papel Prensa S.A. establecía las mismas condiciones de transferibilidad: “Las acciones del capital social solo podrán ser transferidas a personas o sociedades que reúnan las mismas condiciones detalladas en el artículo 5° y previa aprobación expresa de la asamblea de accionistas con la conformidad de las tres cuartas partes (3/4) de los votos de los socios presentes. Las transferencias operadas en violación de estos requisitos serán nulas”. El capital social debía estar representado, además, por acciones de diez pesos (\$10) valor nominal cada una y dividido en diez (10) series iguales, integrándose como mínimo con un 51% de capital nacional.

❖ ***El Grupo Graiver***

El denominado grupo Graiver estaba constituido por la familia del empresario David Graiver y sus allegados de confianza. Concretamente, se integraba por sus padres, Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver, su hermano, Isidoro Miguel Graiver, y su esposa, Lidia Elba Papaleo de Graiver. Su hombre de confianza, el abogado Jorge Rubinstein, era el único que además del propio Graiver, conocía los giros y líneas de dirección de las empresas que componían el grupo empresario. Entre sus colaboradores más cercanos también se encontraban sus secretarías, Silvia Cristina Fanjul y Lidia Catalina Gesualdi.

El contador Orlando Benjamín Reinoso representaba sus intereses en la empresa Galería Da Vinci S.A., mientras Rafael Ianover hacía lo propio en la firma Papel Prensa S.A., en calidad de testafarro.

El grupo, más extenso, incluía empleados de confianza, directivos, apoderados y socios de las empresas que lo integraban, abogados representantes, agentes de cambio e, incluso, su sastre personal. Las investigaciones llevadas a cabo por la justicia federal de la ciudad de La Plata dan suficiente cuenta no sólo de su conformación, sino también de la persecución desatada contra sus integrantes por las autoridades militares y civiles del último régimen dictatorial en el país. Así, los hechos de los que fueron víctimas todas estas personas fueron probados en el juicio oral llevado a cabo por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en la causa N° 2955 caratulada “Almeida”, por los cuales resultaron condenados el ex ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Jaime Lamont Smart; el ex director de Informaciones de la policía bonaerense, Jorge Antonio Bergés e integrantes de la misma fuerza de seguridad como Eros Amílcar Tarela, Miguel Osvaldo Etchecolatz y Norberto Cozzani, entre otros.

Al respecto, Isidoro Graiver señaló que más de 25 personas, identificadas como víctimas en dicho proceso penal, tenían puntos de vinculación con el grupo Graiver, y que todos esos nombres se encontraban en la agenda de las oficinas de EGASA (Empresas Graiver Asociadas S.A.), ubicadas en la calle Suipacha 1111 de Capital Federal (causa N° 2955/09 del TOF 1 de La Plata).

Con relación a la empresa Papel Prensa S.A. cabe señalar que el grupo Graiver había ido adquiriendo acciones Clase “A” desde fines del año 1973 a través de Galería Da Vinci S.A. y a nombre del contador Ianover. Finalmente, a fines del año 1975, David Graiver adquirió personalmente acciones Clase “C” y “E” de la empresa. Dicha circunstancia, surge del informe remitido por los síndicos de Papel Prensa S.A. al interventor Alberto D’Agostino - fs. 356 del expediente N° 270.207/87 caratulado “Graiver, David s/ sucesión ab intestato” del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N° 94- (Anexo 18).

Finalmente, quienes habrían resultado damnificados por el accionar ilícito investigado en la presente, no serían otros que aquellos integrantes del grupo Graiver obligados a desprenderse de las acciones de Papel Prensa SA en su poder o que hubieran

resultado perjudicados —aun indirectamente— por la transferencia compulsiva, a saber: Isidoro Graiver, Lidia E. Papaleo, Rafael Ianover, Eva Gitnatch, Juan Graiver y María Sol Graiver (estos últimos tres en su calidad de sucesores legitimarios de David Graiver).

El primer convenio firmado bajo esas circunstancias relativo a la cesión de las acciones Clase “C” y “E”, fue suscripto por Lidia Papaleo en representación de su hija María Sol, junto con Juan Graiver y Eva Gitnatch (cfr. Anexo 11 de la presente causa).

De acuerdo con las copias aportadas por la defensa, hoy es posible reconstruir que con dichas firmas, la sucesión de David Graiver debía ceder, vender y transferir a Fapel S.A. la cantidad de 985.907 acciones de Clase “C” y 3.800.000 acciones de Clase “E” a un valor de U\$S 996.000 pagaderos de la siguiente forma: a) U\$S 7.200 (0,72 % del precio impuesto) a depositarse ese día en manos del escribano Emilio Poggi, teniendo dicho depósito carácter de principio de ejecución de contrato, formando parte del precio y declarando ambas partes que la operación era firme e irreversible; b) U\$S 7.200 a depositarse en la misma escribanía a los 30 días corridos; y c) el saldo (98,55 % del precio) a entregarse a los noventa días corridos de la firma, designando al escribano Poggi depositario de esas sumas hasta tanto se aprobara judicialmente la operación de compra-venta.

En tal sentido, debe considerarse que la sociedad Fábrica Argentina de Papel para Diarios Sociedad Anónima (Fapel S.A.), fue fundada en el año 1974 por La Nación S.A., La Razón E.E.F.I.C.A. y Arte Gráfico Editorial S.A. y se constituyó con el objetivo de instalar una planta productora de papel para diarios y, a su vez, competir con la proyectada planta de Papel Prensa S.A.. Los socios fundadores fueron Bartolomé Mitre, Horacio Edgardo Rioja y Ricardo Peralta Ramos (en representación de Sociedad Anónima La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino Sociedad Anónima y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, respectivamente), Héctor Horacio Magnosto, Patricio Peralta Ramos, Sergio José Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos y Hugo Fernando Peralta Ramos. Ernestina Laura Herrera de Noble fue representada en el acto por Bernardo Sofovich que, además, concurrió también por sí. El capital social fue fijado en \$12.000.000. La liquidación de la sociedad fue resuelta en la asamblea del 2/7/1988 (continuada el 4/7/1988 luego de un cuarto intermedio), ya que los accionistas consideraron que el objeto para el cual había sido creada era “impracticable”.

Así las cosas, el 2 de noviembre de 1976 la familia Graiver firmó un convenio mediante el cual enajenó acciones que pertenecían, entre otros, a una menor de edad cuyo interés debía ser especialmente protegido, con el aporte de una suma menor al 1% del precio de venta presuntamente acordado. Cabe destacar que el saldo final de la operación (más del 98% del precio) debía ser abonado a los 90 días de la firma del convenio (2 de febrero de 1977), aunque dicha suma recién habría sido entregada por los diarios al escribano Poggi el 19 de abril de 1977: una semana después de que se hicieran públicos los secuestros de los integrantes del grupo Graiver y el mismo día en que Jorge Rafael Videla los “blanqueó” mediante una conferencia de prensa ofrecida en el Comando en Jefe del Ejército. Se advierte



así que el pago aludido por la defensa de la casi totalidad del precio de la venta de acciones se efectuó cuando los integrantes del grupo se encontraban secuestrados en el Centro Clandestino de Detención llamado Puesto Vasco, en la provincia de Buenos Aires (fs. 220 y expediente sucesorio). Sobre la publicación de la noticia de las detenciones e investigaciones, ver ediciones del diario Clarín del 14/4/1977, 20/4/1977, y ediciones del diario La Nación del 13/4/1977, 15/4/1977, 18/4/1977 y 20/4/1977.

Por su parte, también resulta notorio el hecho de que esta transferencia, sometida a la anuencia del juez a cargo de la sucesión y del asesor de menores que representaba los intereses de la menor en dicho trámite, nunca obtuvo la aprobación de su parte (fs. 99/100 del expediente N° 270.207/87 del Juzgado Nacional en lo Civil N° 6).

Debe ponerse de resalto que el informe que con carácter previo a resolver si aprobaban o no dicha transferencia, solicitado por el juez civil y el asesor de menores al Banco Nacional de Desarrollo, dio cuenta que los adquirentes pagaron U\$D 996.000 por lo que tenía un valor de U\$D 2.316.987 (según método del patrimonio neto) o U\$D 4.330.106 según el método del patrimonio ajustado. El Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) aclaró, incluso, que en dicha valuación no se contemplaban los derechos de preferencia, revalúos y adelantos comprendidos en las compraventas, pero no especificados en los convenios (ver informe BANADE obrante a fs. 226/241 del expediente sucesorio).

El segundo convenio es el relativo a las acciones Clase “A” que Galería Da Vinci S.A. (Grupo Graiver) había comprado a César Doretti, Luis Alberto Rey e Ingeniería Tauro S.A., cuya transferencia extorsiva operara en beneficio de los diarios La Nación, Clarín y La Razón, representados por la firma Fapel S.A. Por la familia Graiver firmó el contador Orlando Benjamín Reinoso (cfr. Anexo 11, de la presente causa).

Finalmente, el tercer convenio es la transferencia extorsiva de las acciones Clase “A” cuya titularidad se encontraba en cabeza de Rafael Ianover. Fue firmado, bajo presión, por él y su esposa, en beneficio de los diarios indicados (cfr. Anexo 11 de la presente causa). Todos los convenios fueron suscriptos por Fapel S.A. como compradora.

“La transferencia de la empresa Papel Prensa a los diarios La Nación, Clarín y La Razón en 1976 es la historia de una confluencia de intereses espurios. Para entenderla, necesariamente debemos referirnos al plan de exterminio de la disidencia y la necesidad de propaganda de la dictadura, a la importancia estratégica de la materia prima del papel para diarios y a las ventajas de su manejo monopólico para la gran prensa escrita. El gobierno de facto que asaltó el poder en 1976 desplegó su accionar en centros clandestinos de detención y también en despachos oficiales y de empresas, a través de maniobras de propia mano o de sofisticados procedimientos gubernamentales y empresariales. El análisis de lo acontecido con la empresa Papel Prensa implica adentrarse en un conjunto de temperamentos delictivos que preceden al secuestro de sus dueños, integrantes del llamado Grupo Graiver, y que se completan con los delitos de lesa humanidad que padecieron, en un continuo ininterrumpido e

*inescindible, donde lo primero aparece como condición de lo segundo. El 24 de marzo de 1976 se consolidó un modelo político de Estado de excepción – el Estado terrorista- y un modelo económico de exclusión. Los secuestros, confinamientos en centros clandestinos de detención, la tortura masiva y la desaparición de personas convivieron con prácticas menos conocidas en la etapa de los primeros juicios realizados recién reinstaurado el orden constitucional, pero no por ello menos sistemáticas o planificadas. Me refiero a la apropiación de bienes y de empresas por parte de militares y de partícipes civiles, por dentro y por fuera del aparato estatal genocida, en dinámicas complejas de complicidad, que hoy, fruto del avance de justicia, salen a la luz. La apropiación de Papel Prensa es uno de esos casos, tal vez el más emblemático, porque impacto sobre la violación de la libertad de expresión y contribuyó al silenciamiento de la disidencia durante aquellos años, pero sobre todo por que facilitó extraordinariamente la propaganda del régimen” (Gualde, Andrea; “El caso ‘Papel Prensa’. Aportes para su estudio”, publicado en *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, Siglo Veintiuno Editores S.A., 2013, p.345)*

❖ **La causa**

Tuvieron inicio estos actuados con fecha 1° de junio de 2010 a raíz de la extracción de testimonios efectuada por el titular del Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial N° 2, Dr. Eduardo Malde, quien acompañó las copias presentadas por el coadministrador judicial designado por esa judicatura, Dr. Carlos F. Bianchi, en el marco de los autos N° 097222, caratulados “ESTADO NACIONAL c/PAPEL PRENSA SAICF y de M. s/ordinario”, que daban cuenta de la reunión de directorio realizada en Papel Prensa S.A., el día 20 de mayo de 2010, a raíz de las exposiciones espontáneas realizadas por José Pirillo y Lidia Papaleo, y que podrían dar lugar a una denuncia respecto de delitos penales.

En tal sentido, y luego del sorteo de rigor, resultó designado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, agregándose a las actuaciones el Acta de Asamblea de Accionistas de PPSA celebrada el 3 de junio de 2010 -transcripción según versión taquigráfica-, en la que participó el Sr. Rafael Ianover.

En tales exposiciones expresó que la transferencia de acciones de PPSA habría estado rodeada de graves irregularidades vinculadas con el negocio en sí y especialmente con personas pertenecientes al grupo empresario, que fueron amenazadas, extorsionadas, detenidas ilegalmente y torturadas.

Con posterioridad, se agregaron los autos registrados bajo el N° 8.876/11, formados a raíz de la extracción de testimonios ordenada por el Juez Federal de la ciudad de La Plata, Dr. Arnaldo Hugo Corazza -ver fs. 706/07- con motivo de la presentación realizada en el marco de las actuaciones N° 199, caratuladas “COZZANI, Norberto y otros s/inf. arts. 144 bis y ter del C.P.”, por el entonces Secretario de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde.

En dicha presentación, fue acompañada la declaración que se le recibió en el mencionado organismo, el 29 de marzo de 2010, al Sr. Rafael Ianover, quien relató diversas acciones ilícitas entre las que se encuentran la detención ilegal y las torturas de varios miembros de la familia Graiver y su entorno, como así también su propia detención en condiciones inhumanas, circunstancias que concluyeron en el traspaso ilegal del paquete accionario de la empresa PPSA.

Finalmente, desde el mes de diciembre de 2011, las presentes han quedado radicadas ante el juzgado a cargo de V.S., sin perjuicio de que se suscitara –previamente- una contienda de competencia entre el Juzgado Federal 3 –primigeniamente a cargo de las actuaciones- y el Juzgado Federal de La Plata.

II.b – La configuración del ‘motivo bastante de sospecha’ según el artículo 294 del CPPN.

Ahora bien, los tópicos reseñados en el acápite anterior, permiten esquematizar cuál fue el panorama que fue trazándose en las presentes actuaciones, circunstancia que motivó que quien entonces ejerciera la representación de este Ministerio Público Fiscal, precisara las correspondientes imputaciones en cabeza de cada uno de los acusados y, en consecuencia, solicitara a VS el formal llamado a prestar declaración indagatoria en los términos de lo normado por el artículo 294 C.P.P.N. (ver pieza de fs. 5.241/5.257 del 11/03/15).

En efecto, en dicha ocasión se tuvo en consideración el material probatorio producido en el marco de la investigación hasta dicho momento –al cual me remito en honor a la brevedad en este acápite del presente-, sobre cuya base las imputaciones podían conformar entonces el *motivo bastante de sospecha* exigido para llevar adelante la audiencia de descargo en cuestión.

En ese momento se evaluó que pudo acreditarse que ‘...sin que a las víctimas se les permitiera vender el paquete de acciones mayoritario de la empresa a otros interesados, fueron obligados (los firmantes) a ceder su dominio a personas elegidas por la junta de dictadores’. Que tal maniobra se llevó a cabo en un contexto de *persecución política y en circunstancias concretas de intimidación conocidas por los empresarios civiles que participaron en la apropiación ilícita de bienes de la familia Graiver* a un precio que, al menos respecto de las acciones clases “C” y “E” y de conformidad con el informe del BANADE, representaba entre el 42,98% y el 23% del precio real calculado según los dos métodos indicados en el acápite “El Grupo Graiver”. En tal orden, significativamente, los cables que el embajador de Estados Unidos dirigió a la Secretaría de Estado de ese país informando acerca de la compra-venta del paquete accionario de la empresa Papel Prensa, recientemente desclasificados, subrayaron que se trató de una operación llevada a cabo a un

precio fuera de lo común, calificado por el embajador estadounidense como “extraordinario” (cfr. fs. 3244/3552).

Así, a criterio del Ministerio Público Fiscal los imputados Héctor Horacio Magonetto, Bartolomé Mitre, Ernestina Herrera de Noble, Raymundo Juan Pío Podestá y Guillermo Juan Gainza Paz *“debían ser intimidados en razón de haber obligado mediante intimidación al grupo Graiver y sus allegados, en un contexto de persecución política contra las víctimas y sus negocios, ordenada por la primera junta durante la última dictadura militar, a suscribir tres convenios cuyos objetos fueron la transferencia del capital social de la empresa Papel Prensa S.A. a favor de la Sociedad Anónima La Nación, Arte Gráfico Argentino (AGEA) y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria. Que dicha suscripción en el marco de las circunstancias señaladas se concretó el día 2 de noviembre de 1976 en la sede del diario La Nación, ubicada en la calle Florida entre Av. Corrientes y Sarmiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Concretamente, esta parte sostuvo al formular la requisitoria a V.S., que los imputados Héctor Magonetto y Bartolomé Mitre habrían participado en el desapoderamiento extorsivo por haber sido adquirentes, mientras que Podestá, en su carácter de secretario de la junta de dictadores, lo hizo dentro del plan persecutorio contra la familia Graiver y allegados a sus negocios. En tal sentido, la contribución de los imputados al desapoderamiento de las acciones de la empresa Papel Prensa S.A. fue realizada con pleno conocimiento del riesgo de vida que aquejaba a sus legítimos dueños y representantes al haber sido señalados por la junta de dictadores como enemigos del país, calificación propiciatoria de persecución que los representantes de los diarios difundieron a través de los medios de comunicación masivos bajo su dirección, antes y después de la transferencia ilícita.

Por otro lado, se señaló a Ernestina Laura Herrera de Noble y Guillermo Juan Gainza Paz como partícipes de la maniobra: la primera, al haber otorgado un mandato a Bernardo Sofovich sin el cual no habría podido instrumentar la operación y el segundo, al haber acercado a los co-autores de la extorsión con sus víctimas.

Específicamente, el día de la suscripción, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Elba Papaleo, Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Osvaldo Benjamín Reinoso, Alfredo Ángel Abuín, el contador Hugo Bogani y el abogado Miguel Joaquín de Anchorena, fueron convocados por Bartolomé Mitre, director del diario La Nación, Héctor Magonetto, gerente general del diario Clarín y por Patricio Peralta Ramos, ex-presidente del diario La Razón; con el propósito de formular una oferta para la compra de las acciones. Por otro lado, se encuentra hasta aquí acreditado, que Rafael Ianover y su mujer, Hilda Noemí Copelman, también fueron conducidos hasta la sede de dicho diario bajo la promesa de Patricio Peralta Ramos de que si firmaban la transferencia de las acciones no les ocurriría absolutamente nada.

Asimismo, allí Lidia Papaleo fue intimidada por el imputado Magonetto que *“firmara para conservar la vida de su hija y la suya también”* y así suscribió *“muchos papeles”*.



Finalmente, se señaló que Rafael Ianover firmó los documentos por “*el temor y el terror que vivía en ese tiempo*” a ser secuestrado, por lo que no conoció el contenido de los convenios, el importe, ni las condiciones de la transferencia, como así tampoco, recibió copia del convenio, ni se animó a solicitarla. En tal sentido, surge que Ianover le pidió garantías a Peralta Ramos sobre su seguridad a cambio de firmar la transferencia de acciones a su nombre, dado que si bien los mensajes intimidatorios emitidos por la junta de comandantes no fueron puestos de manifiesto durante la extensa jornada que tuvo lugar el día 2 de noviembre de 1976, a pesar de que la reunión se habría desarrollado con una supuesta normalidad, todos sabían que detrás del tema de la venta de las acciones estaba el gobierno de facto.

Sin embargo, con fecha 12 de marzo de 2015, V.S. rechazó la petición de esta parte, fundamentalmente, en el entendimiento de que se encontraba en curso la producción del peritaje de tasación histórica y contable a los fines de determinar si el precio de venta-adquisición del paquete accionario de la empresa Papel Prensa S.A., fue irrisorio o vil.

En tal sentido, supeditó entonces a la culminación de la experticia ordenada de oficio, sin petición de ninguna de las partes, la eventual valoración del pedido fiscal, en tanto existe una “*gran cantidad de medidas ordenadas que todavía no han concluido*” y que las pruebas pendientes “*permiten contar con un cuadro objetivo de probabilidad que hasta hoy no existe*”. Manifestó concretamente que “*se encuentra en curso un peritaje de tasación histórica y contable, que aparece como muy importante, no solo por el valor indiciario que podría arrojar, sino porque fue ordenado con el objetivo de probar o descartar una de las hipótesis principales de sospecha sugeridas por las partes accionantes, de que la empresa Papel Prensa S.A., fue vendida-adquirida a un precio vil o irrisorio...*”.

En atención a lo decidido, dicha resolución fue puesta en crisis por esta representación fiscal, mediante recurso de apelación interpuesto a fs. 5.263/5.271, cuya declaración de improcedencia motivara la articulación del correspondiente recurso de ‘queja por apelación denegada’, a raíz del cual se declararon mal denegados los recursos interpuestos (tanto por esta parte, como por la querella), tratamiento que finalmente concluyera en la confirmación por parte de la Sala I, de la resolución puesta en crisis por esta parte.

No obstante, en la articulación de la mencionada apelación, y ante la línea argumentativa desarrollada escuetamente por el juez para denegar la convocatoria de los imputados a prestar declaración indagatoria (art. 294 CPPN), se cuestionó el carácter de elemento condicionante que se le asignara al peritaje económico. En efecto, se dijo que, en todo caso, la determinación del precio de transferencia del paquete accionario de PPSA S.A. por parte de los Graiver a manos de los empresarios de medios periodísticos, configuraría un indicio no despreciable ni eludible, y que llegado el momento, debería evaluarse como al resto de los elementos probatorios producidos, mas en modo alguno podía erigirse como dirimente en el marco de la investigación, *so pena* de desvirtuar la imputación misma delineada por el objeto procesal fijado por el acusador público.

Siguiendo esta línea de razonamiento, el precio de venta-adquisición podría resultar adecuado a los valores de mercado de la época, o incluso mayor a lo esperado, pero si el negocio se llevó adelante como consecuencia de intimidación y/o amenazas, la extorsión se configura de todos modos (CPen, art. 168).

Es que no podría obviarse que las conductas endilgadas se llevaron a cabo violentando el consentimiento de los denunciantes en el marco de un contexto de persecución por motivos políticos y religiosos respecto del grupo, y de gravísimas violaciones a los derechos humanos respecto de la sociedad en general. De ello, puede colegirse que cualquiera que fuese el resultado final del peritaje contable, el mecanismo extorsivo utilizado en las maniobras atribuidas a los imputados, no desaparecería.

Y justamente, en su ocasión, se consideró que estribó allí el yerro de V.S., al ubicar al peritaje contable en el centro de la escena, y como consecuencia proyectar sus conclusiones como el ‘arbitro’ que definiera el avance de la investigación o el hacerla fenecer, **como si los hechos en cuestión se hubiesen tratado de una simple transacción comercial o financiera entre partes libres, dedicadas a hacer negocios en tiempos de estabilidad institucional y democrática.** Esta interpretación no hizo más que evidenciar una visión absolutamente incorrecta y parcial del objeto procesal delimitado por los acusadores.

Es decir, la decisión que supedita el avance de la investigación a la posibilidad de que el peritaje concluya que el precio pagado fue correcto, supone vicios en la configuración de la hipótesis delictiva, que en definitiva puede conducir a la impunidad de crímenes contra la humanidad, ya que, como muchas veces se dijera, la investigación no gira en torno a lo que sería un delito económico o financiero, sino a maniobras extorsivas y persecutorias.

III – EL AGRAVIO DE ESTE MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

a. Con fecha 16 de diciembre, a fs. 6.197/6.265, VS dispuso el sobreseimiento de los imputados Héctor Horacio Magnosto, Bartolomé Mitre, Ernestina Herrera de Noble, Raymundo Juan Pío Podestá y Guillermo Juan Gainza Paz, en los términos de lo normado por el artículo 336, inciso 2° CPPN, en el entendimiento de que “...*los hechos imputados sostenidos por el Ministerio Público Fiscal y por las querellas no se han cometido*”.

La resolución cuyo cuestionamiento se introduce a través de la interposición del presente remedio procesal, causa evidente *gravamen irreparable* a esta parte, en tanto dispone el cierre definitivo de este proceso con relación a los imputados en el entendimiento de que los delitos investigados no se han cometido, cuando, por el contrario, para esta representación fiscal, no sólo los delitos endilgados en cabeza de cada uno de los imputados han sido corroborados –con las características propias de esta etapa–, sino que la imputación se encuentra lo suficientemente consolidada como para avanzar hacia la correspondiente intimación de los hechos a sus intervinientes (cfr. art. 294 C.P.P.N.).

En tal sentido, el magistrado luego de contextualizar distintas circunstancias atinentes a la formación del sumario, los antecedentes de creación de la firma Papel Prensa S.A., de alistar parte de la prueba producida y de valorar algunas de dichas piezas, de reseñar las hipótesis de los acusadores y de enumerar a las personas condenadas en el marco de la causa federal en la que se investigó los secuestros, torturas y tormentos sobre personas del Grupo Graiver y sus allegados (causa 2.955/09 “Almeida”, TOF 1° La Plata), organizó el resolutorio alrededor de tres interrogantes concretos, que evidentemente le permitieran seguir con la argumentación que lo condujo a la decisión aquí en crisis, para poder sostener que no fueron corroborados.

En efecto, V.S. trazó una línea de *relación causal* sobre la que proyectó desentrañar los interrogantes alrededor de: a) si existe *vinculación causal* entre los hechos delictivos previos (coacciones y amenazas) y los adquirentes de la empresa Papel Prensa el 2 de noviembre de 1976; b) si existe *relación causal* entre los delitos de *lesa humanidad* sufridos por los integrantes y allegados al Grupo Graiver (juzgados y condenados) y la venta de la empresa; y c) si Papel Prensa fue *vendida* a un precio vil o de *desproporción* alevosa.

Ahora bien, y sin perjuicio de la consideración puntual de las circunstancias que engendra cada interrogante, en primer término, corresponde expresar que el análisis del juez para arribar a la desvinculación definitiva de los imputados, desvirtúa por completo la hipótesis de investigación delineada por el Ministerio Público Fiscal al determinar el objeto procesal en las presentes.

En tal sentido, no está de más explicitar nuevamente en este punto cuál fue la plataforma fáctica de investigación delimitada por esta parte, a saber: *que el 2 de noviembre de 1976 Héctor Magnetto, Bartolomé Mitre, Ernestina Herrera de Noble, Guillermo Gainza Paz y Raymundo Juan Pío Podestá coaccionaron a los dueños de las acciones de la papelería Papel Prensa S.A. para que les transfirieran su titularidad bajo la amenaza de muerte o de riesgo para su seguridad personal en un contexto persecutorio y apremiante, que encuadran en el tipo penal de extorsión (art. 168 CP), ocurrido en el marco de un ataque masivo y generalizado contra la población civil que se encuadró en el crimen internacional de persecución.*

Desde este razonamiento, tampoco está demás resaltar que el acto extorsivo en cuestión, fue precedido por un esquema de amenazas, intimidaciones y persecuciones, y ello por la misma lógica interna de la figura bajo al cual se subsumen las acciones (CPen, art. 168), en tanto el acto dispositivo perjudicial para la víctima (firma compulsiva de los acuerdos de transferencia accionaria), dogmáticamente debe haber sido determinado por la intimidación, circunstancia esta última que es la que afecta la libertad individual. Bajo esta perspectiva de análisis, indefectiblemente, media una relación de causa determinante entre la intimidación (previa) y el acto dispositivo (posterior).

Siguiendo este punto del razonamiento, en la resolución atacada, la atención se centraliza exclusivamente en acreditar la concatenación de sucesos en una línea de proyección temporal, para luego concluir -a través de una lectura y análisis recortado y sesgado de la prueba producida- en que dicha vinculación lógica y causal de hechos no ha sido corroborada.

En otras palabras, es palmaria en la extensión de todo el resolutorio, cómo V.S. desatiende las verdaderas coordenadas fácticas de análisis fijadas por los titulares de la acción penal pública que, antes bien, al describir tanto los hechos de amenazas e intimidaciones *anteriores a la suscripción de la transferencia del día 2 de noviembre de 1976*, como los *gravísimos delitos de lesa humanidad* -ya juzgados- *ocurridos con posterioridad* a dicho evento (entre marzo y abril de 1977), sintetizaron el particular contexto en el que se inscribió la actuación de las fuerzas militares en connivencia con sectores económicos de poder de la sociedad civil. Mas, en modo alguno, la eventual falta de vinculación causal entre dichos sucesos, permite válidamente desestimar la imputación fiscal, para encaminarse hacia los sobreseimientos, finalmente.

Siguiendo este enfoque, la acreditación de la relación causal de sucesos -que V.S. tiene por no probada-, no conformó aisladamente el objeto de investigación de este sumario, sino más bien, se reitera, el acto extorsivo concretado el día 2 de noviembre de 1976 en el marco del contexto de ataque generalizado contra la población civil materializado por medio de la intervención del aparato represivo estatal de la dictadura, circunstancia esta que efectivamente ha sido verificada por un sinnúmero de constancias del expediente -que condujo a la Cámara Federal de Casación Penal al dictado de la Acordada 1/12 sobre la futilidad de abordar hechos a esta altura considerados notorios-, y cuyos efectos han quedado evidenciados tanto respecto de lo ocurrido con anterioridad a aquél día (amenazas e intimidaciones), como por los sucesos que tuvieron lugar escasos meses después (secuestros y torturas), con miras a perfeccionar, eventualmente, el negocio extorsivo vinculado con la venta compulsiva de la empresa Papel Prensa S.A.

Continuando con esta observación, sólo mediante el desdibujamiento del objeto procesal delimitado se logra alcanzar la decisión desvinculatoria. Adviértase que desmembrar las acciones extorsivas atribuidas en el contexto descripto por esta parte, es lo que permite preguntarse artificialmente si, por un lado, se corroboraban los vínculos causales a los que me referí en los párrafos anteriores -y cuyo análisis de contexto específico efectuaré más adelante- y por el otro, si fue desproporcionado el precio pagado por la transferencia de la firma, -cuando la fiscalía ya había indicado que el valor del precio no era dirimente para dar por configurado el perjuicio-. Es esa operación de desfiguración infundada del objeto procesal atribuido la que permite afirmar que ante la no comprobación de vínculos causales entre la venta y los gravísimos delitos sufridos y que el precio pagado fue acorde a los de mercado, la venta no fue compulsiva. De otra manera: que la transferencia accionaria no se ha llevado a cabo con los ribetes y aristas delictivas que los acusadores públicos sostuvimos a lo largo del proceso.

Así, ante los elementos probatorios incorporados legítimamente al proceso, las posibilidades de argumentación e interpretación no son infinitas. Y es imprescindible ceñir su análisis a las reglas propias de la valoración probatoria a fin de que su razonamiento pueda ser seguido y controlado por las partes y no producto de una inclinación personal.

Es que sin ánimo de ser reiterativo, los hechos y acciones descriptas e identificadas como objeto procesal, se enmarcan en un contexto témporo-espacial más abarcativo, del que surgen otros hechos y acciones que, sin embargo, no pueden obviarse al momento de avanzar en el cauce de las actuaciones, en tanto existen elementos que impiden escindir unos de otros.

Evidentemente, el juez logra llegar a dicha conclusión, se insiste, a través de un desmembramiento previo del objeto de investigación, toda vez que su razonamiento se desarrolló estancado, finalmente, sobre una cuestión de índole estrictamente económica. Sin embargo, esta circunstancia no es inédita, ya que se alinea con el temperamento del propio magistrado en ocasión de rechazar el pedido de esta parte de convocar a los imputados en los términos de lo normado por el artículo 294 del código adjetivo.

Brevemente, recordemos que en aquella ocasión, el magistrado rechazó la petición de esta representación fiscal en el entendimiento de que *“...se está a la espera de diversas medidas probatorias que todavía no han concluido, algunas que, por el grado de complejidad que revisten, el tiempo transcurrido desde el acaecimiento de los hechos que se conjeturan y se pretenden probar, sumado al volumen de la documentación a compulsar permitirían contar con un cuadro objetivo de probabilidad que hasta hoy no existe. En ese sentido debe recordarse que se encuentra en curso un peritaje de tasación histórica y contable, que aparece como muy importante, no sólo por el valor indiciario que podría arrojar, sino porque fue ordenado con el objetivo de probar o descartar una de las hipótesis principales de sospecha sugeridas por las partes accionantes, de que la empresa Papel Prensa S.A., fue vendida-adquirida a un precio vil o irrisorio...”* Y añadió que *“este análisis técnico-histórico -en fase de producción-, permitirá desentrañar una de las aristas investigativas de las que originalmente se invocaron como muy importantes en el hecho denunciado y que dejaron conformado el objeto procesal de autos. Esto es, la reconstrucción histórica de parte de las circunstancias y contexto dentro del cual se efectuó la renombrada venta de las acciones de la empresa Papel Prensa S.A., en el año 1976. Tales elementos que se procuran y otros pendientes o que pudieren sobrevenir, permitirán a futuro una evaluación objetiva e imparcial de acreditación o descarte de la hipótesis denunciada”*.

En tal sentido, y tal como esta parte indicara en la oportunidad correspondiente, dicho *“... informe pericial económico-contable consistente en la tasación del valor histórico de las acciones de Papel Prensa S.A. a los efectos de determinar si el precio pagado por los adquirentes resultó adecuado para los valores de mercado, en el supuesto de establecerse que el precio abonado por las acciones fue menor que los valores de referencia, ello constituiría*

un indicio de que la voluntad de los miembros del grupo enajenante se encontraba viciada al momento de suscribir los documentos de cesión. Independientemente de ello, no puede soslayarse que la eventual tasación de ningún modo resulta condición necesaria para el progreso del presente caso para disponer las declaraciones indagatorias, ya que si se interpreta que el perjuicio patrimonial constituye un elemento del tipo penal de extorsión, debería resultar evidente que la disminución cuantitativa del patrimonio no es el único modo en el que tal perjuicio puede producirse: resultaría igualmente configurada aunque el precio pagado por las acciones de Papel Prensa S.A. resultara adecuado en términos de mercado”.

Véase que el Dr. Eduardo Freiler, en ocasión de emitir su voto en el trámite de la apelación a la decisión denegatoria del juez, y en el mismo sentido que aquí se le cuestiona al Dr. Ercolini su mirada sesgada del objeto procesal, indicó: “*A poco de cotejar la hipótesis delictiva en discusión (...) se advierte que la adecuación del “precio” fijado en los contratos no tiene el carácter “principal” –al interior de la tesis de los acusadores- que remarcó el juez a quo al rechazar la requisitoria disputada. En este sumario se busca dilucidar, entre otras cosas, si la transacción anoticiada se realizó bajo una serie de extorsiones e intimidaciones atribuibles a las autoridades de las empresas presuntamente beneficiadas y a distintos agentes del gobierno de facto, en el que la celebración de los contratos –que solo admite la realización de un acuerdo discernido, intencional y libre- aparece postulado como un acto inválido o simulado*”. Siguiendo su idea, señala que “*Cuando el juez afirma que el conocimiento de la adecuación del precio de las acciones es determinante ‘...para probar o descartar una de las hipótesis principales de sospecha sugeridas por las partes accionantes...’, queda en evidencia, en detrimento de todo lo obrado, que la hipótesis delictiva integral señalada por los acusadores desde el inicio de la causa y aquella otra que, en el afán de interpretar los postulados de los titulares de la acción penal, definió la solución arribada en la incidencia, no coinciden*”. “*El análisis conflictivo al que me refiero no resulta inocuo. Por un lado, representa un recorte del objeto procesal del expediente al limitarse ahora a lo que parecería ser una inspección de estricto contenido patrimonial, donde lo más importante –cuando no lo único importante- sería conocer si el precio que figura en los contratos, a contramarcha de la tesis global acusadora, se condice o no con el valor de mercado de las acciones. Por el otro lado, se establece un medio que no puede racionalmente conducir al fin propuesto (esclarecimiento de los hechos anoticiados), porque la pesquisa – como se sigue de los apartados anteriores- no se define ni se agota en el mentado postulado”* (las expresiones destacadas se corresponden con documento original).

La reseña efectuada da cuenta de que en diversos momentos de la causa, el análisis que del objeto de investigación efectuó el juez estuvo, cuanto menos orientado hacia una consideración limitada del mismo, circunstancia que en consecuencia, habilitó la valoración parcial de diversos instrumentos probatorios que en muchos casos, no sólo robustecieron verificaciones ya comprobadas, sino que en otros tantos, directamente permitieron la acreditación de ciertas alegaciones.

b. Ahora bien, y luego del cuestionamiento de índole general a los interrogantes no corroborados, según el Dr. Ercolini, habré de referirme a esta altura del presente a la consideración de cada uno de ellos en concreto.

1. En primer término, considera el magistrado que *‘No se ha probado de modo alguno una vinculación entre los adquirentes de PPSA el día 2 de noviembre de 1976 y los mencionados hechos previos de coacciones, intimidaciones y amenazas’*.

En efecto, en el análisis referido a este punto, V.S. entendió en su resolución desvinculante, que las intimidaciones, coacciones y amenazas habrían estado originadas por deudas previas o por relaciones financieras entre el grupo empresario y la agrupación Montoneros. Para llegar a esa conclusión, dijo apoyarse en las declaraciones de testigos directos vinculados a los hechos.

Así mencionó el testimonio de Isidoro Miguel Graiver, hermano del difunto David Graiver, y sostuvo que si bien el nombrado refirió que existían presiones sobre la familia e integrantes del grupo empresario, estas eran ajenas a Fapel S.A. y sus accionistas. Tal cuestión surge del Protocolo Notarial 466. Acta de Manifestación y Notificación efectuada por pedido de Isidoro Miguel Graiver. Escritura N° 145, ante el escribano Lucas Luis Baglioni, titular del registro notarial nro. 1726 de la C.A.B.A. -ver fs. 905/910 de las presentes-, la cual fuera confeccionada el día 23 de julio de 2010 a raíz de un requerimiento cursado ese mismo día a su persona por la empresa “Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.”, como surge del documento público en cuestión en su primer folio N° B000119736 (fs. 905).

Es decir, la principal editora de medios gráficos de Argentina que publica por ejemplo el diario Clarín fue la que cursó el requerimiento pidiendo algún tipo de explicación al Sr. Isidoro Miguel Graiver, tal circunstancia motivó la realización del correspondiente instrumento público que fue presentado espontáneamente por el nombrado el día 24 de agosto de 2010 en la causa nro. 13, caratulada “Secretaría de Derechos Humanos de la Nación s/ presentación”, oportunamente a cargo de la Unidad Fiscal Federal -Resol. 46/02- de la ciudad de La Plata.

Sin embargo, ese mismo día los funcionarios a cargo de la investigación mencionada le recibieron declaración testimonial al Sr. Isidoro Miguel Graiver, cuyo contenido en muchos aspectos contradice las aseveraciones consignadas en aquel instrumento, circunstancia esta que no fue valorada por VS.

En esa oportunidad, si bien el testigo cuando se presentó a efectuar el documento ante el Escribano Baglioni dijo que las presiones ejercidas sobre la familia e integrantes del grupo empresario fueron ajenas a Fapel y sus accionistas, al ser preguntado a instancias del Fiscal General -Rodolfo Marcelo Molina- sobre si esa firma había ejercido presión para que vendieran las acciones de PPSA, respondió que no le constaba, pero de ninguna manera desechó aquella posibilidad como surge del instrumento cuestionado (ver fs. 904).

También mencionó V.S. que el testigo *“puntualizó que la venta de las acciones se efectuó para hacer frente a los acreedores del Grupo Graiver y fue realizada libremente para solucionar la situación con algunos de ellos que presionaban demasiado”*. Nuevamente tal cuestión se desprende del documento analizado pero no del testimonio prestado ante los funcionarios a cargo del proceso.

Por el contrario, en su declaración testimonial, Graiver expresó que *“Estaban en una situación incómoda comercialmente, porque el gobierno de facto había puesto muchos obstáculos para que las vendieran, les intervinieron los bancos y les dijeron que no les iban a aprobar la venta de las acciones en la Asamblea Accionaria en donde el Estado debía brindar la autorización”*. Luego expresó *“...que ellos no tenían ningún problema económico con las empresas argentinas, si no hubiese existido el problema con los bancos no hubiesen tenido que vender las acciones de ‘Papel Prensa’. Lo que quería el Estado era ‘sacarlos del circuito’ a ellos (grupo Graiver), es decir, que no puedan operar comercialmente en el país. La forma en que los presionaban, fue interviniendo los bancos (Banco Comercial de La Plata y Banco de Hurlingham) y asimismo, haciéndoles saber extraoficialmente que no iban a aprobar la transferencia de las acciones que eran de su propiedad (ello lo realizaron a través del Dr. Martínez Segovia). La Asamblea a la que se refiere, es la iba a realizarse el día 3 de noviembre de 1976, en donde era indispensable la conformidad del Estado Nacional, para poder efectuar la transferencia de las acciones compradas por el grupo Graiver a Ingeniería Tauro, Civita y otros, que como ya les habían anunciado iba a ser rechazada. Por ese motivo, “...deciden el 2 de noviembre cerrar trato con el mejor oferente para la compra de su paquete accionario, no hubo una reunión deliberativa, sino que a través de Guillermo Gainza Paz, le manifestaron la aceptación de la oferta final. La venta la realizaron en la oficina del diario La Nación, en donde firmaron un contrato de venta definitivo de las acciones...”* (ver fs. 903).

Luego, el magistrado citó otro de los fragmentos que surgen del acta, al decir que Isidoro *“También expresó que para el 2 de noviembre de 1976 los accionistas y representantes del Grupo Graiver gozaban de total libertad para realizar la operación y que si bien existían apremios económicos y financieros, así como las amenazas que recibieron de grupos que se autodenominaban Montoneros; los compradores resultaban ajenos a esta situación”*.

No obstante, en su testimonio nunca mencionó haber recibido amenazas de la agrupación Montoneros, y al ser consultado para que diga en qué consistían los interrogatorios mientras estaba secuestrado, dijo que *“los secuestradores preguntaban cosas absurdas, cosas relacionadas con los montoneros, con sus empresas y cosas que tenían un grado importante de delirio...”*.

Asimismo, en su declaración, y aunque inicialmente pretendió dejar en claro que no habían recibido amenazas ni presiones, seguidamente en la misma respuesta agregó: **“Las presiones dirigidas por parte del Estado, fueron realizadas por Martínez de Hoz. Ya que el mismo no tenía simpatía con su hermano David, porque el mismo estaba secundado**



por otra parte empresaria contraria a la de Gelbard, y lo mejor era que ellos no estuvieran, no participaran”.

Como corolario, al ser consultado para que diga a qué atribuye el secuestro de la familia Graiver y personas de la empresa, refirió que **“...tiene la firme impresión de que la familia empieza a desaparecer en el momento en el que tiene que empezar a cobrar por la venta de las acciones de distintas empresas del grupo, por cuanto el dinero que debían percibir, nunca les fue entregado en su totalidad. Papel hizo el depósito judicial, pero nunca fue percibido por su familia, porque se lo quedó la CONADEPA (Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial)...”** (ver declaración espontánea prestada por Isidoro M. Graiver en la citada causa n° 13, fs. 903/904, el destacado me pertenece).

En tal sentido, corresponde resaltar la extraña forma de pago pactada en la venta de las acciones cuestionadas, debido a que inicialmente los diarios abonaron menos del 1% del valor estipulado y recién depositaron el 98% el mismo día en que Videla “blanqueaba”, en conferencia de prensa, el secuestro del grupo Graiver.

En consecuencia, adviértase que no podría considerarse que, al momento en que fueron secuestrados los integrantes del Grupo Graiver y sus allegados más directos, la operación analizada había concluido, toda vez que los compradores sólo habían pagado una parte ínfima del valor total acordado. Sumado a ello, llama la atención que precisamente el mencionado depósito del dinero, se haya llevado a cabo el mismo día en que Videla informó a la sociedad el secuestro del grupo Graiver, ya que este era el *modus operandi* de la dictadura, cuando las víctimas del aparato represor, mantenidas en cautiverio en centros clandestinos bajo las peores condiciones de detención, iban a ser “legalizadas” y no desaparecidas.

“El 21 de julio de 1977, la Junta dicta el acta institucional por la cual todas las empresas del Grupo Graiver quedan interdictadas e inhabilitadas por la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA), órgano creado por la dictadura para investigar con las más amplias facultades el patrimonio de las personas físicas o jurídicas perseguidas por el régimen. Todas las empresas se ven afectadas menos una: Papel Prensa, por la sencilla razón de que ya no era propiedad de los Graiver, si no de los diarios” (Gualde, Andrea, op.cit. 356)

Por otro lado, el magistrado también utiliza como argumento para los fines pretendidos los testimonios de la Sra. Lidia Papaleo, obrantes a fs. 919/22 y 4059/65. Al respecto, mencionó que la nombrada en su declaración testimonial indicó *“...que los llamados amenazantes comenzó a recibirlos cuando vivía en México, y luego de la muerte de David. Que llamaban por teléfono y cortaban, hasta que finalmente le dijeron que vendiera todos los bienes y que volviera a la Argentina; también la amenazaron de muerte. Fue en uno de esos llamados que le expresaron que eran del grupo Montoneros; que en otro, se presentaron como sindicalistas; en el resto de las llamadas no se identificaron. Señaló que la amenazaban diciendo que querían recuperar algo que era de ellos”.*

A partir de ello, V.S. omite que en su testimonio la Sra. Papaleo también manifestó que *“vincula toda la presión que había recibido, con el hecho de haber tenido que firmar la venta de las acciones de Papel Prensa”*. En el mismo momento, al ser consultada por el Fiscal General para que exprese a qué vincula su secuestro, manifestó *“que lo vincula a mantenerlos asilados de toda posibilidad de accionar jurídico una vez que ya habían logrado su objetivo que era Papel Prensa. El pretexto para esos secuestros fue el tema de montoneros...la torturaban porque ella no firmaba nada de lo que la querían hacer firmar”* – ver fs. 919/27-.

Por el contrario, el juez, sí consideró relevante los dichos expuestos por la Sra. Papaleo relacionados a una persona que se hizo presente en las oficinas de EGASA, quien se presentó como el “doctor Paz” y dijo pertenecer a la agrupación Montoneros, a los fines de solicitar el dinero que le debían por una supuesta suma que le habían entregado a David Graiver. La testigo identificó al mencionado doctor “Paz” como Juan Gasparini, cuya presencia –según refirió- reconoció en una sesión de tortura durante su detención ilegal.

Respecto del día en que se firmó la venta de las acciones, la Sra. Papaleo refirió que fue amenazada por el imputado en esta causa, Héctor Magnosto, para que firme *“porque corría riesgo su vida y la de su hija”*. En este caso, V.S. no le dio entidad y consideró que *“sus dichos no fueron corroborados por ninguno de los aquí declarantes que estuvieron presentes en aquella reunión, ni tampoco la señora Lidia Papaleo, al brindar sus testimonios, conectó explícitamente su versión sobre la situación intimidatoria con los sucesos vividos previamente desde la muerte de su marido”*, aunque esto no fue así como se verá más adelante.

Seguidamente, el Sr. Juez hace referencia al testimonio prestado por Rafael Ianover, obrante a fs. 4782/93, en el que según su criterio deslizó *“la relación de las amenazas previas con la agrupación clandestina Montoneros, refiriendo que la familia Graiver regresó a la Argentina para tratar de cumplir con la exigencia de acreedores y que estaban decididos a vender algunas de las numerosas empresas frente a exigencias de pago, aparentemente de subversivos, para no matar a integrantes de esa familia”*.

No obstante, considero equivocada la interpretación efectuada por VS, debido a que no se advierte de su relato que haya atribuido las extorsiones relacionadas con la presente investigación a la agrupación mencionada. Por el contrario, expresó que el plan estratégico que pensaron para apoderarse del paquete accionario privado de Papel Prensa S.A., fue realizado por los integrantes de Fapel de común acuerdo con el gobierno *de facto* de aquella época. También dijo que en ningún momento se habló de que el grupo iba a vender las acciones privadas de Papel Prensa. Se pensaba en realizar y obtener fondos a través de algunas de las empresas. Luego de que falleciera David Graiver, entre los meses de septiembre y octubre de 1976, dijo haber sido invitado por el Sr. Martínez Segovia a cenar una noche a la casa del ingeniero Cesar Doretti y en esa cena estaban presentes este último, el ingeniero Rey, Martínez Segovia y no recuerda si alguien más, y allí le preguntaron qué pensaba hacer con las



acciones que figuraban a su nombre. Le sorprendió la pregunta y contestó que las acciones deberían integrar el juicio sucesorio de David, porque esas acciones no le pertenecían. Con el paso del tiempo dijo advertir que los “*diarios hegemónicos*” con ese plan que prepararon intentaron que esas acciones no entraran en la sucesión, ya que de ingresar iba a demorar mucho tiempo y no se sabía cuál era el resultado de lo que habían pensado. De modo que ese plan constituía una manera de comprar con una presión extraordinaria sobre el grupo privado, cosa que efectivamente se realizó.

Además, Ianover mencionó que “...se publicó en los diarios que el Sr. *Martínez Segovia, socio y pariente del ministro de economía Martínez de Hoz, por cuyo motivo el presidente de PP.SA tuvo una reunión con la señora Papaleo donde le dijo claramente que debía vender las acciones de PPSA del grupo privado siempre que el comprador no fuese extranjero ni judío. Porque en realidad, esta gente que constituyó Fapel siempre pensó que quien tuviera una empresa que produjera papel para diario podría manejar la información...De manera que sí o sí las presiones que existieron con el objeto de que no hubiera inconvenientes en el apoderamiento de esas acciones del grupo privado se trató de presionar de una manera categórica al grupo Graiver para que vendiese esas acciones, y de acuerdo con lo que ocurrió, también la presión fue del gobierno de facto y de los diarios que pensaron que debían comprar ese paquete accionario*” (ver fs. 4784 de la declaración).

El testigo siguió diciendo que “*Fue así, por las presiones y los rumores de que todos los integrantes del grupo Graiver y su persona iban a ser detenidos. Con el fin de evitar la detención y además, tratando de no perjudicar a su familia, quien lo entrevistó para que firme el convenio fue el Sr. Patricio Peralta Ramos, quien le aseguró que si firmaba no le ocurriría nada ni a él ni a su familia...El 2 de noviembre 1976 se firmó ese convenio con esa promesa. En enero de 1977 una fuerza de tareas ingresó a su casa estando él ausente y a las 23 pm cuando arribó con su mujer encontró a cuatro personas que tenían a sus hijos inmovilizados en el sillón y a la empleada...Se retiraron a las 4 am, donde le hicieron firmar una nota, donde se dejaba constancia que él había revisado y que no faltaba nada...Al día siguiente, él se dirigió hacia PPSA donde habló con Campos Carles, presidente provisional del directorio, a quien le preguntó por qué razón había ido la fuerza de tareas a su casa y le había revisado las cosas, a lo que aquel le dijo que eso se lo pregunte al Sr. Martínez Segovia. Lo cual de alguna manera lo hizo pensar, que no eran solo los diarios quienes estaban interesados en quedarse con las acciones del grupo privado, sino que otro que tenía interés era el Sr. Martínez de Hoz. En última instancia, prevaleció el criterio del presidente de facto de aquella época, apoyando a los diarios Clarín, Nación y Razón para...la compra a un precio que consideró a raíz de lo ocurrido no adecuado, vil por el valor que tenía en ese momento la planta...*”.

Por último, Ianover dijo que los diarios accedieron al directorio de PPSA y después de las numerosas asambleas que se realizaron, a fin de lograr la confirmación de esa apropiación e integrar el nuevo directorio, la planta se terminó inaugurando en julio de 1977, cuando todos los integrantes del grupo privado o la familia Graiver estaban presos en la cárcel y él detenido en el departamento de policía (ver fs. 4785).

De lo expuesto se desprende un nuevo motivo que explica los posteriores secuestros, detenciones ilegales y tormentos sufridos por los integrantes del grupo Graiver y personas más cercanas.

Las mencionadas, son algunas de las circunstancias de interés del contundente relato del Sr. Ianover, el cual es conteste con los dichos expuestos en varias oportunidades por la Sra. Lidia Papaleo.

Posteriormente, en primer término, V.S. analizó la declaración prestada en autos por Alfredo Abuín, quien señaló que nunca recibió amenazas, ni antes ni después de haberse firmado el contrato de venta y que la persecución por parte de la dictadura de personas pertenecientes al Grupo Graiver fue posterior a la venta de Papel Prensa S.A. (ver fs. 1965/8).

En segundo término, valoró la declaración prestada por la encargada administrativa de EGASA, Sra. Silvia Fanjul, quien explicó que David Graiver, antes de su muerte, le daba indicaciones respecto de pagos que tenía que efectuar al “doctor Paz” y a “Peñaloza” -que luego resultaron ser de “Montoneros”- (ver fs. 4876/81) y que ella hacía los pagos periódicos. Luego, recordó que cuando Lidia Papaleo le dijo que aquella agrupación le reclamaba el pago de una suma de dinero a través del doctor Paz, dedujo que los pagos que venía efectuando mensualmente debían ser los intereses del dinero que reclamaban en representación de aquella organización.

En cuanto a los presuntos pagos que el Sr. David Graiver realizaba a “Montoneros” a través de Silvia Fanjul, cabe decir que en nada se relacionan con el objeto procesal de la presente investigación. El posible vínculo entre el nombrado y aquella organización de ninguna manera se vincula a la persecución y extorsiones que sufrieran los integrantes del grupo Graiver con la finalidad de que vendan las acciones de la empresa PPSA, y menos aún escinden de responsabilidad a los aquí imputados. En todo caso deben ser valorados como un elemento más que explica el ensañamiento y la brutalidad con la que fue tratada la familia Graiver y las personas vinculadas al grupo económico al momento de sufrir los gravísimos delitos de lesa humanidad de los que fueron víctimas.

Al seguir analizando las declaraciones testimoniales, el magistrado señaló el testimonio de Osvaldo Jorge Papaleo, hermano de Lidia, y destacó que aquél mencionó que eran públicos los conflictos económicos y financieros que se planteaban en el grupo, ya que la desaparición de David Graiver originó una crisis en las actividades de los bancos de su propiedad (ver testimonio a fs. 611).

Sin embargo, lo expuesto no surge de la citada declaración, en la cual el dicente manifestó que su detención “...en abril de 1977, es como consecuencia de que soy hermano



de Lidia Papaleo de Graiver..., y la misma se produjo cuando todos los integrantes de la familia, padres, hermanos, cuñada y su esposa, ya estaban en cautiverio en forma clandestina en el denominado 'Puesto Vasco de Don Bosco'. Indudablemente por los interrogatorios que me hicieron hay una vinculación directa entre la detención de la familia Graiver y ejecutivos del grupo, con el traspaso de parte del paquete accionario de Papel Prensa, a grupo perteneciente de los diarios Clarín, La Nación y La Razón. Esto lo deduzco, porque con posterioridad a mi liberación de ese centro de detención clandestino fui designado tutor de María Sol Graiver, hija de mi hermana y David Graiver, ya que mi hermana seguía detenida y David Graiver ya había fallecido. En ese momento tenía apenas 3 años de edad y cuando con las atribuciones que me brindaba esa situación me presenté en representación de ella por su carácter de heredera directa, a una Asamblea de Papel Prensa se me fue impedido el acceso por las autoridades militares que llevaban adelante ese acto. En el mismo, según trascendió posteriormente, fueron liquidados los porcentajes de la menor en Papel Prensa...” (fs. 611).

Al terminar de reseñar de forma limitada y arbitraria varias de las declaraciones testimoniales prestadas en las presentes, el juez concluyó en que las pruebas reunidas a lo largo de la investigación permitieron afirmar que no habría existido en el proceso de negociaciones previas y de compra de las acciones clase A, B, C y E de la empresa Papel Prensa S.A., maniobra alguna que pueda considerarse irregular, en los términos de la imputación formulada.

Y además, sostuvo que *“puede aseverarse aquí también que la venta del paquete accionario de Papel Prensa S.A. habría estado motivada en el descalabro financiero y de liquidez en el que había entrado el grupo económico con la muerte repentina de David Graiver y la necesidad de vender activos”*.

En esta idea, cabe reiterar que el propio Isidoro Graiver señaló al respecto que el grupo económico estaba en una situación incómoda comercialmente, porque el gobierno *de facto* había intervenido los bancos que poseían y les habían dicho que no iban a aprobar la venta de las acciones de PPSA en la asamblea accionaria donde el Estado debía brindar su autorización –la que era imprescindible por la titularidad de las acciones Clase “B”-.

A su vez, Graiver indicó que no tenían ningún problema con las empresas instaladas en la Argentina, y afirmó que si no hubiera existido el problema con los bancos, no habrían tenido que vender las acciones de la papelería (ver fs. 911 y ss.).

Lo expuesto se contrapone con lo sostenido por el magistrado, toda vez que de existir el *“descalabro financiero y de liquidez”* planteado por aquél, había sido producido por la propia dictadura militar, por lo que menos aún podría considerarse aquella circunstancia como el motivo del desprendimiento de las acciones de Papel Prensa S.A., sin atender a que, precisamente, tal situación había sido generada por el propio aparato represor en connivencia con los dueños de los diarios, pues, en definitiva, éstos también iban a beneficiarse con toda la maniobra delictiva pergeñada y luego llevada a cabo.

Con la intención de reforzar lo que vengo argumentando, considero oportuno señalar que el juez en su resolución desincriminatoria, omitió valorar distintos elementos probatorios que fueron incorporados a la investigación, como se describirá a continuación:

- Entrevistas de la periodista Graciela Mochkofsky al ex secretario general de Presidencia, general José Rogelio Villarreal, y con el ex director del diario La Razón, Patricio Peralta Ramos: a la presente causa se incorporaron copias de su libro "Pecado Original. Clarín, los Kirchner y la lucha por el Poder" (fs. 2566), impresiones de la entrada del blog de la periodista Graciela Mochkofsky donde se alojan los archivos de audio (fs. 2685/97) y los audios grabados en CD (proveído de fs. 2925/vta. se tiene por recibido). De las grabaciones de Villarreal surge que la junta militar conocía la supuesta vinculación de Graiver con Montoneros desde, al menos, el 24 de marzo de 1976 y que eso los determinó a intervenir en el asunto de PPSA. Que el que propuso que fueran los tres diarios los que se hicieran cargo de PPSA fue Martínez de Hoz. De las grabaciones de Peralta Ramos surge que el negocio les fue ofrecido por la dictadura militar a los tres diarios. Y que le compraron casi todo a Graiver¹.

¹ ENTREVISTA CON VILLARREAL: "-Bueno, entonces le pregunto las cosas que me parecieron a mi. ¿Ustedes sabían... en la época de Videla ¿no?, sobre la relación de La Opinión a través de Graiver con los Montoneros?

-Bueno, eso se comentaba mucho... Eso se comentó, y ese fue... No es que 'se comentaba', había datos concretos de la relación de Graiver con Montoneros, incluso el dato que había era la administración por parte de Graiver de fondos Montoneros.

-¿Eso ya temprano, durante el gobierno...?

-Sí, sí, sí. Eso, yo diría que casi casi, no sé si antes del 24 de marzo o a poco de producido el 24 de marzo, esto no era un dato tipo rumor, era un dato que se manejaba concretamente. Y este fue uno de los elementos que llevó a buscar una solución rápida al tema del Papel Prensa...

-Ah. ¿Por qué?

-Claro porque Graiver era... no Graiver precisamente, pero estaba en manos de un grupo que se le había adjudicado inicialmente Papel Prensa, que... había la presunción firme de que parte del capital de eso, que no me acuerdo que el primero que compra Papel Prensa, creo que abandona el proyecto y si no se hace cargo Graiver, por ahí cerca andaba la cosa, **entonces es cuando se toma la decisión de... el Estado retomar, porque el Estado siempre conservó parte de Papel Prensa, de retomar esto y buscar a quién adjudicárselo.** Y ahí empezó sí, como de costumbre, la interna, porque el almirante Massera tenía como candidato a Trozzo, para adjudicar. **Y Martínez de Hoz propuso que le parecía mejor adjudicarlo a los tres diarios más importantes, La Nación, Clarín y La Prensa... no, y La Razón. Nación, Clarín y La Razón, para lo cual empezaron los contactos, se habló, hubo un largo trámite** porque Massera alternativamente iba planteando problemas contra los distintos diarios, hasta que una vez Videla se animó a decirle en una reunión de Junta, utilizando la terminología común de Massera... Massera cuando no quería algo decía: 'La Marina no está de acuerdo con tal cosa'. Entonces Videla en esa reunión le dijo: 'Bueno, mirá Massera, terminemos con esto porque desde ya te adelanto que el Ejército no está de acuerdo con Trozzo, de modo que ni se te ocurra proponerlo a Trozzo para hacerse cargo de esto'. **Bueno, y ahí terminó el tema, y una o dos reuniones después se le adjudicó al consorcio que formaban los tres diarios.** Pero, por eso, yo no me acuerdo quien fue inicialmente el titular del proyecto Papel Prensa, y luego sí, yo por lo que recuerdo de aquella época, me parece que Graiver estaba metido dentro de esto, **y como ya se daba como un hecho que Graiver era el administrador de los fondos de Montoneros, ahí con mayor razón se buscó separarlo totalmente de la posibilidad de que llevara adelante este proyecto"** (20 de mayo 1998).

"-Volviendo a esa primera reunión que usted me dice que tiene con los directores de los medios, **¿la idea de hacer ese acuerdo con los medios por Papel Prensa, fue una idea del Proceso o de los medios?**

-No, no. **De Martínez de Hoz.** Martínez de Hoz sugirió que era una buena alternativa. La propuso y dijo: 'Señor, son los tres diarios más importantes de la Argentina, los que mayor consumo de papel, de modo que son los que van a tener más interés en que esta planta funcione, hacer inversiones', etc, etc.

-¿Había allí una intención de tener a los diarios...?

-(Interrumpe) No, no.

-Porque la Prensa se niega. La Prensa la invitan y se niega porque le parece que eso... había una objeción moral, me parece.

-Este... yo no...

-Porque en realidad eran socios del Estado, ¿no?

-Bueno, lo que pasa es que el Estado después vende la parte de... Ah, no...

-No, se queda...

-Se queda con un pedazo, sí, que tenía un director ahí. Pero yo no me acuerdo, francamente, de que en algún momento haya hablado o haya negociado con La Prensa, o hacer el ofrecimiento. Mire que yo tenía buena relación con Gainza Paz. De modo que no... Realmente Graciela, no recuerdo. Siempre fue lo de los tres diarios. Sí es que Martínez de Hoz sondeó y La Prensa le dijo que no, no le puedo asegurar. Pero **la propuesta concreta fue siempre la de los tres diarios.** Yo siempre me acuerdo de haber hablado desde la primera vez, porque primero hablaban conmigo y recién al final hablaron con el Presidente, mientras se iba haciendo todo" (5 de abril de 2002).

ENTREVISTA CON PERALTA RAMOS: -(...) Bueno, nosotros le compramos casi todo a Graiver.

-¿Cómo fue la operación esa, por la cual... la del 76, por la cual ustedes, los tres diarios, se quedan con (Papel Prensa)?



- Nota del ex fiscal general a cargo de la FIA, Dr. Ricardo Molinas, al CELS: En una nota de fecha 18/11/1978 el entonces titular de la FIA denuncia que la junta militar tenía una política diferencial para las "empresas amigas" entre las que sitúa a PPSA² (fs. 3807/9). Esta nota permite señalar que ya en 1978 la querellante Lidia Papaleo sostuvo que había sido presionada para transferir las acciones de PPSA a los diarios. Y señala el marco de persecución descripto como contexto por este MPF.
- Entrevista al ex Secretario de Comercio, Lic. Guillermo Moreno en el diario Tiempo Argentino: De la entrevista surge que la esposa del fallecido Peralta Ramos lo habría llamado a fin de que escuchara la última declaración del nombrado en su lecho de muerte, donde admitió haber negociado la compra de PPSA con Martínez de Hoz (<http://tiempo.infonews.com/2013/11/03/argentina-112336-kirchner-recupero-el-proyecto-colectivo.php>). Al respecto, el Dr. Taiano solicitó con fecha 5/11/2013 que se agregara a la causa el oficio remitido por la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad solicitando diligencias probatorias (convocatoria a testimonial a Guillermo Moreno, así como de las personas que hubieran presenciado las manifestaciones de Patricio Peralta Ramos (f) –ver fs. 4426/32-. A fs. 4436 surge el proveído donde el Sr. Juez con fecha 11/11/2013 tiene presente lo solicitado.
- Documentos desclasificados EEUU: Surge que “La Nación” y “Clarín” se habían *beneficiado fácilmente* de la venta de la planta de papel de Graiver "Papel Prensa" a precios extraordinarios. La querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación solicitó la incorporación de esta documentación que había sido entregada por Carlos Osorio, director de la Organización National Security Archives, al Archivo Nacional de la Memoria (fs. 3244/3252, acompañan CD). El 3/6/2013 fue tenido presente por V.S. (fs. 4019/22).
- Dichos del ex Secretario General de Redacción del diario Clarín, Eduardo Durruty: al momento de la muerte de Graiver se encontraba en la ciudad de Nueva York. Allí recibió un llamado de Héctor Horacio Magnosto que, de acuerdo con sus expresiones, le habría solicitado que corroborara la existencia de las acciones de la empresa que Graiver poseía en aquella ciudad (ver documentación presentada por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fs. 4469/73). También dijo que: ***“Los diarios La Nación, Clarín y La Razón salieron corriendo a negociar con los militares, a ver si ellos podían comprar esas acciones. Necesitaban la autorización para comprarlas, porque las acciones eran de la viuda***

-**La operación es esta: nosotros hicimos un proyecto propio que se llamaba Papel. Razón, Clarín y Nación. En una de las tantas conversaciones, me acuerdo que, no sé, del gobierno militar nos dicen: '¿Para qué van a seguir con esto si pueden continuar esto?'**. Y ofrecieron la colaboración que después nos retaceó, nos volvió locos, Massera (28 de agosto de 2002).

² "Papel Prensa SA es una empresa que fundó u consolidó el grupo Graiver. En su directorio original estaba el Dr. Pedro Martínez Segovia, primo y socio del Dr. José Alfredo Martínez de Hoz (...) la esposa de Graiver ha denunciado ante la Justicia que fue presionada desde el Ministerio de Economía a transferir las acciones a vil precio, en beneficio de los que aparecen como adquirentes. Por otra parte, el importe de las acciones, al menos en parte, fue consignado, pero no ha llegado a poder de los dueños o propietarios originarios de las acciones, que estaban inhabilitados para vender". "El impuesto que se anuncia (...) tiene por objeto confesado: (...) b) otorgar al Estado el manejo del papel de diario, y acentuar de ese modo el control o censura sobre la información" (...) "tiene otros objetivos no confesados: (...) b) asegurar el apoyo de tres grandes diarios -que justamente a partir de este negocio- han demostrado una muy buena predisposición con el gobierno".

de Graiver, Lidia Papaleo” (ver en <https://sites.google.com/site/cosaspensadas/cosas-de-comunicacion/1998-entrevista-durruty-completa>, el resaltado me pertenece).

En línea con lo que vengo exponiendo, hay suficientes evidencias de que *el grupo económico Graiver fue perseguido, amenazado y extorsionado, desde el fallecimiento de David Graiver, con la finalidad de que se desprendan de las acciones de Papel Prensa S.A., como efectivamente ocurrió el día 2 de noviembre de 1976, y que esa persecución continuó con posterioridad –cuando fueron secuestrados, privados ilegalmente de su libertad en centros clandestinos, atormentados y luego detenidos “legalmente” a disposición del P.E.N.-, hasta tanto la dictadura cívico-militar que gobernó el país en aquellos años en connivencia con los dueños de los diarios -agrupados en Fapel S.A.- pudieron perfeccionar la maniobra delictiva pergeñada y se quedaron con aquel negocio de manera ilegítima.*

Es que de los elementos probatorios reunidos surgen claramente las intenciones del gobierno *de facto* y su connivencia con los diarios La Nación, Clarín y La Razón, para lograr la apropiación ilegal de las acciones referidas. Tal cuestión, sumado a lo ya mencionado, se desprende preliminarmente, de los dichos del abogado apoderado de la sucesión de David Graiver, Miguel Joaquín de Anchorena, quien contactó a Lidia Papaleo para comunicarle que había recibido información de Francisco Guillermo Manrique, ex ministro de Acción Social de la Nación, quien le transmitió que “...*el gobierno nacional vería con agrado la desaparición del conjunto empresario Graiver como tal, para lo cual sería necesaria la venta de los paquetes accionarios del Banco Comercial de La Plata, del Banco de Hurlingham y del paquete de control o mejor dicho del control accionario de Papel Prensa S.A., estimando que los compradores lógicos de este último paquete eran los diarios La Nación, Clarín y La Razón*” (expte. N° 725 del Juzgado Federal N° 6, fs. 1582). En idéntico sentido, se expidieron Isidoro Graiver el día 6 de noviembre de 1985 y Lidia Papaleo al momento de recibírsele declaración testimonial en sede judicial los días 26 de agosto de 2010, 29 de mayo de 2012, y 13 de junio de 2013, como se verá detalladamente más adelante.

El nombrado Manrique había indicado ante el Consejo de Guerra Especial N° 2 con fecha 2 de noviembre de 1977 que: “...*el gobierno entendía que debía liquidarse el grupo Graiver, que en el caso del papel, se consideraba que lo mejor era que se vendiera o transfiriera a los diarios*”. Ello le fue comunicado por el mismo Raymundo Juan Pío Podestá (ver declaración testimonial en causa N° 725, a fs. 1570/4).

Por su parte, Anchorena se expidió en idénticos términos, y agregó que la “*situación de Papel Prensa era muy difícil y que convenía vender la empresa a los diarios*” (Consejo de Guerra N° 2, expediente 725, fs. 1582/3).

Claramente, la intención de perseguir a la familia Graiver les fue transmitida con anterioridad a la maniobra extorsiva por parte del presidente del directorio de Papel Prensa S.A., Pedro Martínez Segovia (primo del entonces Ministro de Economía, José A. Martínez de Hoz), quien a fines de septiembre y principios de octubre contactó a Lidia Papaleo a los

efectos de pedirle una reunión fuera de las oficinas de Empresas Graiver Asociadas S.A., la cual se concretó en el Hotel Plaza y finalizó en la Plaza San Martín.

En esa oportunidad, Segovia le hizo saber “...*que estaba anoticiado de que pensaban vender el paquete accionario de la empresa a un adquirente distinto a los diarios señalados por la Junta Militar y le aconsejaba no hacerlo o mejor dicho que no se podía hacer, que esa venta no podía efectuarse ni a personas de la colectividad judía ni a un grupo extranjero*” (cfr. declaración testimonial recibida a Lidia Papaleo el 7 de noviembre de 1985 ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas).

Esta circunstancia es reconocida por el propio Emilio E. Massera, condenado como coautor del plan sistemático de violaciones sistemáticas a los derechos humanos en perjuicio de grupos enteros de población identificados por los perpetradores como enemigos a aniquilar, entre los que estaban incluidos especialmente los dueños y representantes del grupo económico Graiver. En efecto, el nombrado expresó que “...*con anterioridad al 15 de septiembre de 1976, la Junta Militar había tomado conocimiento de los hechos relativos al caso Graiver, girando los antecedentes al Ministerio de Economía para su informe*”. Asimismo, no sólo era “deshacer” al grupo Graiver sino publicitar las conclusiones de las investigaciones según las cuales el grupo tenía “estrechas vinculaciones y colaboración con la subversión”, circunstancia que en privado reconocían como el motivo que los incitaba a dicha persecución (ver declaración testimonial recibida a fs. 167/9 -Anexo 14-).

En el mismo sentido se expresó Jorge Videla ante la prensa, sobre la existencia de un plan de aniquilamiento de la subversión en el que se había incluido particularmente al grupo Graiver (Diario Clarín del 20 de abril de 1977).

A ello se le suma que la persecución contra el grupo económico se documenta en las actas institucionales de la junta del 15 de septiembre de 1976, 14 y 19 de abril de 1977 (Actas de reunión N° 20 y N° 21), en la que se cataloga a la familia Graiver como “*responsable de ocasionar perjuicios a los intereses superiores del país*” (Actas N° 20 y 21 y Actas Institucionales del 18/6/1976 y 3/2/1977, y Resoluciones N° 3, N° 5 y N° 6).

Paralelamente, los imputados propiciaron, a través de los medios gráficos bajo su dirección, que la familia Graiver y sus allegados recibieran el trato de delincuentes subversivos (Diario Clarín del 14 y 20 de abril de 1977).

En esta dirección, considero oportuno traer nuevamente a colación que el 20 de mayo de 1998 la periodista Graciela Mochkofsky manifestó que el ex secretario general de la junta de dictadores, el entonces general de brigada José Rogelio Villarreal (f), reconoció que, al menos, desde el mismo día del golpe militar del 24 de marzo de 1976 se identificaba a la familia Graiver con la subversión, por lo cual tanto el desapoderamiento forzado como la elección de los futuros adquirentes fue política de estado desde la llegada de los militares al poder (fs. 2566, 2685/97 y 3735/36). Por ese motivo, a fs. 2662 el Sr. fiscal Carlos Stornelli solicitó el secuestro de las tres cintas grabadas atribuidas al general Villarreal.

A su turno, Patricio Peralta Ramos (f) ofreció ante la misma periodista el 28 de agosto de 2002 un reportaje, en el que admitió que en una de las charlas mantenidas con autoridades de la dictadura les ofrecieron abandonar el proyecto Papel S.A. y hacerse cargo de Papel Prensa: “...del gobierno militar nos dicen: '¿Para qué van a seguir con esto si pueden continuar esto?'. Y ofrecieron la colaboración que después nos retaceó, nos volvió locos, Massera” (ver fs. cit.).

Asimismo, el interés de los empresarios sindicados por hacerse de las acciones que dominaban Papel Prensa se termina de confirmar con los dichos del ex secretario general de redacción del diario Clarín, Eduardo Durruty quien, como ya se mencionó, al momento de la muerte de Graiver se encontraba en la ciudad de Nueva York. Allí recibió un llamado de Héctor Horacio Magnetto que, de acuerdo con sus expresiones, le habría solicitado que corroborara la existencia de las acciones de la empresa que Graiver poseía en aquella ciudad (ver documentación presentada por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fs. 4469/73). En el mismo sentido aparece la entrevista a Eduardo Durruty realizada por Santiago Casado, publicada en internet. Allí Durruty mencionó que: “*Los diarios La Nación, Clarín y La Razón salieron corriendo a negociar con los militares, a ver si ellos podían comprar esas acciones. Necesitaban la autorización para comprarlas, porque las acciones eran de la viuda de Graiver, Lidia Papaleo*” (ver en <https://sites.google.com/site/cosaspensadas/cosas-de-comunicacion/1998-entrevista-durruty-completa> que se adjunta al presente).

Por tales motivos, desde la muerte de David Graiver, ocurrida el 7 de agosto de 1976, los diarios cuyos intereses representaban Héctor Magnetto, Bartolomé Mitre y Peralta Ramos señalaron a la familia y allegados como un “*problema para el país*”, mostrándolos a la opinión pública como “*riesgosos para la patria*” para finalmente aplicarles la calificación de “*delincuentes subversivos*” (cfr. Clarín, 17/9/1976, 26/9/1976, 6/10/1976, 22/10/1976, y La Nación, 11/10/1976, 15/10/1976 y 24/10/1976, ver fs. 689/784).

“La propaganda de un régimen genocida juega un papel crucial. La elección del enemigo es elegida por el perpetrador, pero la instalación colectiva de ese enemigo, la construcción de la percepción de que es preciso tomar medidas para `ordenar´ la situación y la legitimación social de las acciones que se emprendan, en todo ello es crucial la tarea de la prensa cómplice y la propaganda. Las sentencias de Nuremberg, y décadas más tarde del Tribunal Penal Internacional de Ruanda delinearon la posibilidad de responsabilizar penalmente ciertas conductas de periodistas y medios de comunicación en la medida en la que se compruebe su contribución a la estereotipación e identificación del enemigo en el contexto de un genocidio”. (Gualde, Andrea, op.cit. 349).

Con esta disposición subjetiva –conocimiento de la persecución que padecían las víctimas-, los imputados participaron en un acto de transferencia de acciones utilizando información que daba cuenta de una sistemática intimidación directa que consistió en: a) que los militares no aprobarían la compra de Papel Prensa S.A. por parte del grupo Graiver al

grupo fundador; b) que los militares tenían la intención de “liquidar” los bienes de una familia identificada como enemigo del país; c) que los militares forzaban a la familia a no vender la empresa a extranjeros y judíos; y finalmente d) que los militares garantizarían la vida y la integridad física de los Graiver y allegados si vendían las acciones a los imputados representantes de los diarios.

A la misma conclusión arribó el ex Fiscal de Investigaciones Administrativas, Ricardo Molinas, en su dictamen presentado ante la justicia en 1988, de cuyas conclusiones se desprende, como ya se indicó, que las máximas autoridades del país “...tomaron la determinación de liquidar el grupo: para ello decidieron obligar a los herederos a transferir las empresas. En nuestro caso, la Junta de Comandantes decidió que el grupo Graiver debía transferir el paquete accionario clase A de Papel Prensa S. A. eligiendo como compradores a los diarios La Nación, Clarín y La Razón”. De modo que la intervención de Héctor Horacio Magnetto y Bartolomé Luis Mitre en el acto de transferencia del 2 de noviembre de 1976 no fue una mera casualidad, sino que fue una necesaria participación que permitió realizar el propósito confiscatorio de la dictadura y por el cual los imputados obtuvieron un beneficio patrimonial.

Con relación a las maniobras extorsivas llevadas a cabo el día 2 de noviembre de 1976 por parte de quienes representaron los intereses de los diarios, la reconstrucción de lo ocurrido parte, centralmente, del análisis de los testimonios brindados en sucesivas oportunidades y ante diferentes autoridades por Lidia Elba Papaleo de Graiver y Rafael Ianover, víctimas directas de los hechos que se investigan en las presentes actuaciones.

Como ya se dijo anteriormente, se trata de dos testimonios concordantes y verosímiles, sin que de la decisión del magistrado puedan extraerse razones o motivos para no tenerlos por válidos. De haberlo considerado así, debía presentar las razones para que pudieran ser conocidas por las partes y, así, controlada la razonabilidad de la actividad jurisdiccional.

Por otra parte, el hecho de que Isidoro Graiver, Gainza Paz y Abuín describieran la reunión como “normal” no basta para debilitar lo referido por Ianover y Papaleo. Más aún, teniendo en cuenta que existen razones para dudar de la veracidad del testimonio de Gainza Paz, quien contactó a los diarios con el grupo Graiver, debido a que él no sólo tenía un incentivo económico, esto es, el cobro de una comisión a cargo de los diarios para que la operación se realizara con éxito, sino que además su accionar favoreció la perpetración del ilícito investigado, de manera que sus palabras deben ser valoradas en la inteligencia de que constituyeron un acto de defensa material.

También las divergencias en algunas cuestiones con el testimonio de Isidoro Graiver tienen su explicación. En primer lugar, de acuerdo con lo relatado por Lidia Papaleo, Magnetto le habría transmitido la amenaza de muerte sólo luego de ubicarla en un lugar apartado de la sala, de manera que los relatos, lejos de contradecirse, se complementan. Algo

similar ocurre en el caso del testimonio de Ianover, quien, cabe recordar, mantuvo el intercambio intimidatorio con Peralta Ramos en un contexto de relativa intimidad. Por lo demás, según se desprende del relato mencionado, ni él ni su esposa estuvieron en la misma habitación al mismo tiempo con Lidia Papaleo y su cuñado Isidoro, de modo que las percepciones de éste último en nada afectan el testimonio del nombrado.

El testimonio de Abuin, con relación a que los términos de la transferencia habían sido acordados en negociaciones previas al 2 de noviembre de 1976, resulta ciertamente incompatible con lo dicho por varios intervinientes, quienes manifestaron que esa había sido la primera y única vez que habían sido convocados.

Por lo demás, no pueden soslayarse las numerosas irregularidades que rodearon a la transferencia y que, consideradas conjuntamente, constituyen sólidos indicios de que los hechos se desarrollaron del modo relatado por Papaleo e Ianover. Entre ellas, la imposición del precio de venta; la ausencia de tratativas y estudios previos sobre la empresa propios de esta clase de contratos; la falta de comparación con otras posibles ofertas; la falta de fondos de la parte compradora (Fapel S.A.) para afrontar el pago de las acciones; la cláusula que facultaba a la parte compradora a enajenar los bienes aún antes de terminar de pagarlos; la forma de pago —iniciada abonando menos del 1% del precio estipulado—; el hecho de que los diarios depositaran el 98% del precio el mismo día en que Videla “blanqueaba”, en conferencia de prensa, el secuestro del grupo Graiver; y la ineficacia del convenio relativo a las acciones clase “C” y “E” para lograr su aprobación por parte del asesor de menores y del juez de la sucesión, aclarando que todas estas cuestiones se enumeran a modo meramente ejemplificativo.

Al mismo tiempo, cabe recordar que la reunión fue convocada “*de urgencia*” por los representantes de los diarios y celebrada en horarios de la noche poco habituales para el desarrollo de actividades empresariales, tal como dieron cuenta los testimonios de Ianover, Papaleo e Isidoro Graiver ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Ello permite poner en entredicho las manifestaciones de los testimonios, como por ejemplo de Bogani y Abuin, que fueron los considerados por el magistrado para describir la reunión del día 2 de noviembre de 1976 como llevada a cabo en términos de absoluta normalidad.

En este sentido, corresponde señalar que de manera contemporánea a los hechos que tuvieron lugar en las oficinas del diario La Nación, los representantes de los diarios Clarín, La Nación y La Razón comunicaron al presidente de Papel Prensa S.A. que se encontraba en curso una operación de transferencia de acciones del grupo Graiver a Fapel S.A., adelantándole que dicha circunstancia le sería notificada “...*en las últimas horas de la tarde*”. Horas más tarde, volvieron a comunicarse con Martínez Segovia con la intención de que los autorizara a que la notificación se llevara a cabo a las 21 hs. en su domicilio personal, pedido frente al cual el presidente del directorio accedió. Sin embargo, llegado dicho horario, se le comunicó que “...*era imposible realizar la diligencia notarial, toda vez que aún no se había dado término a la confección de los instrumentos de transferencia aludidos*”. En la



misma ocasión le solicitaron al presidente de Papel Prensa S.A. que dejara sin efecto el llamado a asamblea extraordinaria convocada para el día siguiente. Adujeron que la misma “...carecía de objeto, al no ser más Galería Da Vinci la cesionaria definitiva de las acciones cuya titularidad corresponde a Ingeniería Tauro S.A., a don César Alberto Doretti y a don Luis Alberto Rey”. El miércoles 3 de noviembre de 1976 se llevó a cabo la notificación postergada desde el día anterior, ocasión en la que Martínez Segovia señaló al escribano que sometería la solicitud de dejar sin efecto la convocatoria fijada para ese día a consideración de la asamblea de accionistas.

En tal sentido, el acta de Directorio de Papel Prensa n° 184, indica que las personas mencionadas permanecieron en las oficinas del diario La Nación durante largas horas, circunstancia que no armoniza con las referencias brindadas por quienes describieron la reunión como normal y de dos o tres horas de duración, máxime cuando también se refirió que los convenios se encontraban supervisados y aprobados tanto por compradores como vendedores.

Sumado a ello, como se señaló anteriormente, se debe tener en cuenta que al menos la cesión de las acciones clase “C” y “E”, que habían sido adquiridas por David Graiver a título personal, debían contar necesariamente con la autorización del juez a cargo de la sucesión ya que involucraba bienes de su hija menor de edad, autorización que nunca se prestó. Sumado a ello, corresponde remarcar que ya en el año 1978, el Dr. Ricardo Molinas manifestó la necesidad de aclarar ésta y otras cuestiones relativas a la venta del capital accionario en poder del grupo Graiver que, según su opinión, resultaban absolutamente irregulares (fojas 3.807/3.809).

En todo este contexto, resulta difícil explicar que los supuestos vendedores aceptasen todas estas condiciones si no fuese por la coerción y apremio que denunciaran. De otro modo, no se comprende que una mujer que acababa de enviudar pudiera desprenderse de bienes que integraban el patrimonio de su única hija y que debían entrar en la sucesión de su marido.

Desde otro análisis, también debe valorarse la necesidad de difundir mediáticamente, propaganda destinada a legitimar el régimen y a silenciar a sus críticos. Esta debía encontrar canales masivos a través de los cuales emitir mensajes que facilitarían la aceptación social de las metas y medios empleados para conseguirlas.

El manejo de la información, así como la amplificación social a través de canales masivos, debía conducirse sin fisuras significativas, de manera tal que la verticalidad y univocidad del mensaje de la junta de comandantes se consolidara de forma imbatible. Muestra de ello lo constituyen editoriales como la del 2 de agosto de 1976 publicada en el diario La Nación: “La prensa argentina ha aceptado la necesidad de la vigencia de ciertas restricciones que resultan indispensables en los momentos difíciles que vive la Nación. Lo ha hecho porque es consciente de que ella debe también efectuar su aporte al combate contra la

subversión. En tal sentido, la prensa nacional no tiene dificultades con un gobierno que persigue idénticos fines” (Gualde, Andrea, Op citado p. 347); como también la que con fecha 24 de abril de 1978 publicaba el diario Clarín: *“Los órganos periodísticos se manejan con prudencia. El gobierno no ejerce presiones indebidas... La prensa se alinea sin dificultades en el rumbo general del proceso y si tropieza, lo hace en temas que, o bien son de interpretación dificultosa, o bien carecen de un completo esclarecimiento por parte de los poderes públicos”* (al respecto, ver Eduardo Blaustein y Martín Zubieta; *Decíamos ayer. La prensa argentina bajo el Proceso*, Colihue, 2006, p. 34).

En esta idea, el proyecto de instalar la primera planta productora de materia prima para medios gráficos con participación estatal revestía un carácter estratégico de absoluta prioridad. Y este era el caso de la producción nacional de papel para diarios que encarnaba el proyecto Papel Prensa, no sólo a los fines de abandonar los altos costos de importación del insumo y lograr así beneficios económicos, sino también al objetivo de ejercer control de lo que los usuarios del papel publicasen y de la opinión pública que, en consecuencia, se formara.

Además, el interés por participar del negocio de la elaboración de papel prensa ya había sido demostrado tiempo atrás por los diarios a través de la formación de la empresa Fapel S.A., que habría de liquidarse sin otra actividad más que la adquisición e inmediata cesión a los diarios de las acciones que controlaba Papel Prensa S.A..

“En tan solo ocho días Fapel S.A. le cedió sus acciones a Clarín, La Nación y La Razón en idénticas condiciones de precio, forma y modalidades de pago que la primera venta. Esta segunda transferencia a una semana de la primera, es elocuente en lo irregular de la operatoria: Fapel era un mero intermediario, suficiente para convertir a los diarios en terceros adquirientes de buena fé. Esta intermediación era necesaria por dos motivos: para repeler cualquier medida de reivindicación sobre la base de la fraudulencia de la operatoria, y para alejar de la cadena de transmisiones al Grupo Graiver. De otro modo, el enemigo a perseguir y despojar de sus bienes por su vinculación con Montoneros hubiera quedado como contraparte contractual de los diarios, en una operación aprobada por la Junta Militar” (Gualde, Andrea, op.cit. 353).

En tal sentido, prueba de ello, es que el proyecto de contar con una empresa propia que cubriera las necesidades de producción de papel para diarios había sido uno de los temas que se abordaban en el diario Clarín desde el año 1972, tal como se desprende de las actas de directorio N° 401 y 449, donde se expresa de modo concreto esa aspiración empresarial. Por lo tanto, tal deseo refuerza todo el despliegue delictivo que vino después.

En tal esquema de actuación, el Estado Nacional aportó normativa, estructura e instituciones para normalizar el despojo del grupo que, a su vez, redundó en beneficios para determinados sectores económicos. Así lo explicitó el ex ministro de Economía Martínez de Hoz: *“...interesaba que en definitiva la conducción de la empresa fuera llevada adelante por accionistas que tuviesen un verdadero interés y responsabilidad para llevarlo a cabo”*. Por

este motivo, “*la Junta aprobó el criterio de prestar su autorización para la transferencia de dichas acciones al grupo de los diarios... se pensaba que de esta manera éste era el grupo más capaz y más responsable*” (testimonio ante el ex Fiscal de Investigaciones Administrativas, a fs. 164/66 -Anexo 14-).

Por su parte, insisto, los directivos y representantes de los diarios aportaron un canal constante para difundir una imagen negativa de los integrantes del grupo Graiver que colaborara con el objetivo del régimen y, desde luego, el propio beneficio. Pero no solo eso, sino que llevaron adelante acciones concretas a través de las cuales instaron a las víctimas a desprenderse de su patrimonio.

En lo que hace a las tratativas previas a la transferencia, los testimonios son coincidentes en que estuvieron condicionadas por la obligación de vender a los imputados representantes de los diarios (cfr. declaraciones de Alfredo Abuin de fs. 1559; Francisco Manrique del 2/11/1977; Isidoro Miguel Graiver del 24/8/2010 y de Miguel de Anchorena ante el Consejo de Guerra, fs. 1582 del expte. N° 725).

En resumidas cuentas, como se viene señalando, las maniobras extorsivas deben ubicarse entre los meses de septiembre y octubre de 1976, cuando el denominado “*caso Graiver*” ingresó en la agenda de los más altos mandos del gobierno de facto. Para esa fecha, los permanentes llamados amenazantes a Lidia Papaleo confirmaron a los integrantes del grupo que se encontraban en la mira del régimen. Ello, también surge de las declaraciones de Podestá y Manrique, quienes por sí o a través de intermediarios, aseguraron a Lidia Papaleo que la junta y su ministro de Economía pretendían la desaparición del grupo Graiver como tal, lo que exigía la enajenación de todas las empresas en las que tenían participación, en favor de personas designadas por el gobierno dictatorial. En particular, se le transmitió que la transferencia debía hacerse a “*personas de idoneidad moral*” desde el punto de vista del gobierno de facto: nacionales argentinos y no judíos.

Y en tal sentido, el escenario intimidatorio había quedado así configurado, restando solamente para la consumación de la maniobra delictiva que éste fuera utilizado para obligar a la entrega o suscripción de documentos. De esa manera, Videla, Massera y Agosti, en carácter de integrantes de la junta militar y Martínez de Hoz, como ministro de Economía, hicieron su aporte objetivo al hecho generando el escenario intimidatorio, seleccionando y señalando a quienes el grupo Graiver debía ceder las acciones, esto es, a los diarios La Nación, Clarín y La Razón.

A esta altura, como viniera adelantando, a mi juicio no queda duda, con el grado de probabilidad requerido para esta etapa, que Héctor Magnetto, Bartolomé Mitre, Patricio Peralta Ramos, Bernardo Sofovich y Manuel Benito Campos Carlés fueron parte de las extorsiones.

En efecto, los nombrados se pusieron en contacto a través de Guillermo Gainza Paz con Isidoro Graiver e hicieron la primera oferta de adquisición durante el mes de octubre

de 1976, que fue considerada inadecuada por el grupo. Ante ese rechazo y su diferimiento hasta el 2 de noviembre de 1976, la intimidación se intensificó, debido a que el contador Rafael Ianover, hombre de suma confianza del grupo al que se había confiado la titularidad de parte de las acciones pertenecientes a David Graiver y, además, vicepresidente de Papel Prensa S.A., refirió que para entonces había comenzado a circular el rumor de que sería detenido.

En este plano de acreditaciones, queda en evidencia que la coordinación entre la progresión de las amenazas, por un lado, y el avance de las negociaciones, por el otro, fue un indicio vehemente del acuerdo que, explícitamente o no, existía entre el régimen dictatorial y los empresarios designados como adjudicatarios de las acciones de Papel Prensa, las que debían obtenerse a partir del desapoderamiento del grupo Graiver.

En tal sentido, el momento central de la maniobra tuvo lugar el 2 de noviembre de 1976 cuando Isidoro Graiver, Lidia Papaleo, Juan Graiver, Eva Gitnacht, Orlando Benjamín Reinoso, Alfredo Abuin, el contador Hugo Bogani y el abogado Miguel de Anchorena concurren a las oficinas del diario La Nación en donde se encontraban, entre otros, Magonetto, Mitre, Peralta Ramos, Campos Carlés y Sofovich.

En esas circunstancias, Magonetto realizó su aporte más evidente al hecho, consistente en apartar a Lidia Papaleo en un sector de la habitación, desde el cual la obligó a firmar los documentos de cesión de las acciones en su poder bajo la amenaza de muerte contra ella y su hija. Recordemos que esta amenaza se encontraba respaldada por los sucesos intimidatorios que la habían tenido por víctima en los meses anteriores y que Magonetto sólo podía conocer y usufructuar en virtud del acuerdo que lo unía con los mandos de la dictadura cívico-militar.

Asimismo, vale nuevamente reafirmar que Patricio Peralta Ramos le aseguró a Rafael Ianover en una reunión esa misma tarde y como respuesta a una pregunta que le hiciera éste último, que nada le ocurriría ni a él ni a su familia en tanto firmara los documentos por los que se obligaba a ceder las acciones de Papel Prensa S.A. que ostentaba como testaferrero de David Graiver.

Sin embargo, la amenaza verbal fue una de las tantas intimidaciones que tuvieron lugar en todo el contexto antes descrito. Y aunque algunos de los testigos manifestaron que el traspaso de las acciones se realizó con normalidad, las razones intimidatorias estaban dadas ya con la sola presencia de quienes se encontraban en esa oficina de La Nación. Es que, cabe remarcar, el régimen gobernante había ordenado que la transferencia debía realizarse a favor de los diarios cuyos intereses se encontraban representados por los allí presentes, circunstancia conocida por los miembros del grupo Graiver.

Por lo tanto, considero que no asiste razón a V.S. cuando valora como un dato relevante que tanto al momento de realizarse la operación comercial, como en tiempo de las negociaciones previas, todos los integrantes del grupo Graiver asistieron en libertad, por sus

propios medios, sea personalmente o por apoderados, y continuaron en libertad hasta varios meses después de perfeccionada la operación comercial y su aprobación.

En cuanto a la primera cuestión, considero que el hecho de que se hayan conducido por sus propios medios nada informa acerca de si fueron o no extorsionados, ya que, como podrá apreciarse, para coaccionar y obligar a una persona a firmar un contrato no es necesario que sea llevada por la fuerza, debido a que una amenaza de muerte contra ella o algún familiar resulta ser un motivo más que suficiente para torcer su voluntad. Respecto de la segunda idea, debo señalar nuevamente que cuando los integrantes del grupo Graiver fueron secuestrados el traspaso de ninguna manera se encontraba perfeccionado, toda vez que, insisto, sólo había sido pagado un valor irrisorio que no llegaba ni al 1% del valor total y tampoco se había realizado la asamblea destinada a aprobar aquella operación y conformar un nuevo directorio, como finalmente ocurrió mientras los damnificados se encontraban ilegalmente privados de su libertad.

En particular, es fácil advertir que el escenario crecientemente intimidatorio en el que el gobierno de facto había colocado al grupo Graiver, con el conocimiento de los empresarios que lo usufructuaron, era suficiente para que, al menos en la mente de los damnificados, su seguridad personal dependiera del éxito de la operación de transferencia. Nótese que al ser preguntado sobre los motivos por los cuales entendía que Peralta Ramos podía garantizar su seguridad si se negaba a firmar, Ianover expresó: *“todos sabían que detrás del tema de la venta de las acciones estaba el gobierno de facto”*.

En consecuencia, independientemente de quien llevara la voz de mando en la operación, lo cierto es que todos los allí involucrados cumplieron un rol central en la ejecución del plan previamente concertado, al darles razones coactivas -ya sea verbalmente, mediante gestos o aun con su sola presencia- a las víctimas del hecho, indicándoles de diversos modos, más o menos directos, que su vida y la de sus seres queridos estaban en sus manos.

Nótese que a fin de concretar su conducta y acrecentar el temor que las víctimas ya tenían, los imputados no solo anunciaban a Papaleo, Ianover y Copelman que sus vidas y la de sus familiares corrían peligro, sino que además, los imputados civiles conocían la situación persecutoria que sufría la familia Graiver y sus allegados a partir de la orden de los jefes militares. Así, los representantes de los diarios contribuyeron a la difusión masiva de la calificación de enemigos subversivos con conciencia del riesgo para la libertad y la integridad física que ello implicaba para los damnificados, y aprovechando que ellos y las víctimas conocían las intenciones de la junta de comandantes, se presentaron ante el grupo como los *“compradores elegidos”* para la transacción.

Es decir, Magnetto, Mitre, Podestá, Gainza Paz y Herrera de Noble, utilizaron violencia moral a fin de generar temor en las víctimas y así lograr el resultado ilegítimo finalmente conseguido.

2. Por otro lado, VS consideró *no acreditado el tramo de vinculación causal entre los delitos de lesa humanidad sufrido por los Graiver y el negocio de transferencia accionaria de Papel Prensa S.A.*, más allá de “...afirmaciones u opiniones vertidas por partes en este proceso...”; y sostiene que, por el contrario, la actividad probatoria ha permitido afirmar la escisión de los gravísimos hechos de privación de la libertad y torturas (ya juzgados) con la transacción comercial en análisis. En otras palabras: que es inexistente la tesis que sostuvo que la empresa fue arrebatada gracias a la comisión de los graves delitos (cometidos) contra la familia Graiver y sus allegados, característicos de los ejecutados por el gobierno *de facto* que gobernó el país entre 1976-1983.

Siguiendo esta línea de análisis, incurre V.S. en el mismo yerro que fuera observado al momento de cuestionar la denegatoria del llamado en los términos de artículo 294 C.P.P.N. de los imputados.

Concretamente, el análisis de las constancias probatorias producidas a la luz de la hipótesis delictiva explicitada y debidamente delimitada por los acusadores públicos y privados, evidencia lo erróneo del razonamiento que aquí se pone en crisis, y el que – justamente- causa gravamen irreparable a esta parte.

En efecto, recordemos que la *imputación* que pesa sobre Héctor Magnetto, gerente general del diario Clarín, y sobre Bartolomé Mitre, director del diario La Nación, es la de haber participado en el *desapoderamiento extorsivo del paquete accionario controlante de la empresa Papel Prensa* en supuesta calidad de adquirentes, mientras que Raymundo Pío Podestá, en su carácter de secretario de la junta de dictadores, *lo hizo dentro del plan persecutorio contra la familia Graiver y allegados* desarrollado por funcionarios del régimen de facto. Sus contribuciones se realizaron con pleno conocimiento del riesgo de vida que corrían titulares del paquete accionario (familia Graiver) y representantes al haber sido señalados por la *junta de dictadores como enemigos del país*. Asimismo, la misma imputación pesa sobre Ernestina Herrera de Noble -quien otorgó un mandato al abogado Bernardo Sofovich sin el cual no habría podido instrumentar la operación extorsiva-, y Guillermo Gainza Paz -quien acercó a los coautores de la extorsión con sus víctimas-, aunque con diverso grado de intervención.

En este sentido, el objeto procesal que fijó los contornos de las presentes actuaciones se concretó desde el inicio de la investigación en julio de 2010 en delitos de *lesa humanidad*, concretados sobre los miembros del grupo Graiver y vinculados con la transferencia accionaria en un contexto de ataque generalizado contra la población civil. Concretamente, se estableció que el secuestro de los controlantes de Papel Prensa y la “*voluntad del régimen de facto de establecer una nueva conformación del directorio de la empresa, a través de la presunta transmisión de aquellos títulos...*” a condición de que los adquirentes no efectuaran publicaciones contra la dictadura, conformaban un curso de actuación inescindible. Asimismo, se sostuvo que “...*las maniobras destinadas a obtener la transmisión compulsiva de las acciones de la firma Papel Prensa en manos de la familia*

Graiver o sus testaferros, habrían tenido como contexto, la amenaza sobre futuras privaciones ilegales de la libertad como represalia, que luego se concretaron y que durante su consumación continuada, permitieron perfeccionar la operatoria sin obstáculos...” (ver resolución de fs. 160/172).

Siguiendo esta línea de ideas, amén de la acreditada extorsión sufrida por la familia Graiver, puede también verificarse una conexión causal y lógica de contexto entre los delitos de privación ilegítima de libertad y torturas ya juzgados, y el desapoderamiento de las acciones de la firma Papel Prensa S.A. por parte de personal militar integrante del gobierno dictatorial y de los empresarios de los medios periodísticos imputados.

En tal orden, y a contrario de lo que sostiene y razona V.S., el inicio de las maniobras fue ubicado en los últimos días del mes de septiembre y comienzos de octubre de 1976, cuando el denominado “*caso Graiver*” ingresó en la agenda de los más altos mandos del gobierno de facto, cuando para esa fecha, la detención de Jorge Papaleo (hermano de Lidia) y los permanentes llamados amenazantes a su hermana Lidia *confirmaron a los integrantes del grupo que se encontraban en la mira del régimen.*

Tal circunstancia, medular en el análisis de la hipótesis global de hechos, cuya escisión V.S. considera posible, surge palmariamente de las declaraciones de Podestá y Francisco Manrique quienes, como ya se mencionó, por sí o a través de intermediarios, aseguraron a Lidia Papaleo que la Junta militar y su ministro de Economía pretendían la desaparición del grupo Graiver como tal, lo que exigía la enajenación de todas las empresas en las que tenían participación, en favor de personas designadas por el gobierno dictatorial. Asimismo, se señaló que se le había transmitido a Papaleo que la transferencia debía hacerse a “*personas de idoneidad moral*” desde el punto de vista del gobierno de facto: nacionales argentinos y no judíos (ver piezas de la causa 725).

Siguiendo este camino lógico, ante el escenario intimidatorio configurado, se sostuvo que para la consumación del ilícito restaba solamente que aquél fuera utilizado para obligar al grupo Graiver a la entrega o suscripción de documentos. De este modo, Videla, Massera y Agosti, en carácter de integrantes de la Junta militar; Martínez de Hoz, como ministro de Economía y Podestá, como secretario de Desarrollo Industrial, hicieron su aporte objetivo al hecho generando el escenario intimidatorio, seleccionando y señalando a quiénes el grupo Graiver debía ceder las acciones, es decir, a los diarios La Nación, Clarín y La Razón.

Asimismo, Héctor Magonetto, Bartolomé Mitre, Patricio Peralta Ramos, Bernardo Sofovich y Manuel Benito Campos Carlés participaron de este delito, poniéndose en contacto a través de Guillermo Gainza Paz con Isidoro Graiver a fin de hacer la primera oferta de adquisición durante el mes de octubre de 1976, que fue considerada inadecuada por el grupo. Por otra parte, se valoró que ante ese rechazo y su diferimiento hasta el 2 de noviembre de 1976, la intimidación se intensificó debido a que, para ese entonces, había comenzado a circular el rumor de que el hombre de suma confianza del grupo al que se le había confiado la

titularidad de parte de las acciones pertenecientes a David Graiver y, además, vicepresidente de Papel Prensa S.A. -el contador Rafael Ianover-, sería detenido.

En tal sentido, yerra el juez cuando para acreditar la interrupción causal entre el negocio jurídico de venta de acciones y el posterior secuestro de los Graiver y allegados, evalúa que transcurrieron varios meses. En efecto, la cuestionada transferencia de las acciones de la firma Papel Prensa ocurrió el 2 de noviembre de 1976, mientras que el secuestro y detención ilegal de los miembros del Grupo Graiver y allegados, se concretó entre marzo y abril de 1977.

Sin embargo, el caudal probatorio producido me hace discrepar con V.S., en tanto el lapso temporal no sólo no es tan extenso como para desvincular causal y lógicamente los sucesos (4 meses, aproximadamente), sino que además, incluso si acaso se considerara que otra mirada pudiera entenderlo como un período suficiente a tales fines, dicha posición omitiría la visión y análisis integral y complejo que demanda la hipótesis aquí investigada.

Es que como viene desarrollándose, el desapoderamiento de la empresa PPSA S.A. y los gravísimos hechos ocurridos con posterioridad, se inscriben en un contexto muy peculiar de actuación, que en modo alguno puede ser desechado a través de la consideración parcial de la batería de medidas producidas, y con la rigidez analítica propia de los delitos simples y ordinarios, muy por el contrario, las hipótesis en danza deben ser entrelazadas y entendidas entre sí, enmarcadas bajo las aristas de la terrible dictadura que usurpó el poder estatal en el período 1976-1983. De otra manera: sin posibilidad –al menos hasta ahora- de escisión.

En efecto, y tal como lo señalaran mis distinguidos colegas de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la etapa de terrorismo de Estado en La Plata, Dres. Rodolfo M. Molina y Hernán I. Schapiro “...*el conjunto de maniobras cuya autoría se atribuye a integrantes del entonces gobierno de facto en presunta colusión con los propietarios y/o representantes de las empresas denunciadas en autos, podrían haber sido parte del conjunto de acciones persecutorias desplegadas desde el Estado contra grupos o colectivos definidos por los propios perpetradores, basados en motivos políticos, económicos y religiosos, en el contexto de ataque generalizado y sistemático sufrido por la población civil argentina entre los años 1976 y 1983...*” (ver presentación en causa n° 217 “*Secretaría de Derechos Humanos s/Presentación*” de fs. 2.350/2.364). En idéntica orientación, ver fs. 160/172 y 1.281/1.376.

En el mismo sentido, “...*en autos se buscaba dilucidar ‘...si existió un conjunto de acciones ilegales diversas y articuladas entre sí que, con intervención de la estructura del aparato represivo estatal, habría tenido por finalidad lograr la transferencia compulsiva de las acciones de Papel Prensa S.A. que eran de propiedad del grupo Graiver, a favor de las empresas ‘S.A. La Nación, Arte Gráfico editorial Argentino (AGEA) y S.A. La Razón E.E.F.I.C....’ y si ‘la privación ilegal de la libertad sufrida posteriormente por los denunciados operó como una suerte de reaseguramiento para regularizar las múltiples*

anomalías que habría tenido la operación y, por otro, para imposibilitar que aquellas personas que podían haber hecho retrotraer los actos viciados realizaran alguna gestión en tal sentido” (cfr. reseña de lo resuelto por unanimidad por la Sala I en el marco del incidente 46.157, reg. 1.399 del 6/12/11 de las presentes, citado por Eduardo Freiler en su voto al intervenir en estos obrados en el marco del incidente n° 14 ‘Ministerio Público Fiscal s/legajo de apelación del 14 de julio de 2015).

Siguiendo con este razonamiento, es tal la conexión vincular entre la venta coactiva, objeto del legajo, y el posterior contexto de secuestros, privaciones ilegales de la libertad y torturas sufridas, que mientras Juan Graiver, Lidia Papaleo, Silvia Fanjul, Lidia Gesualdi, Eva Gitnacht, Isidoro Graiver, Rafael Ianover y Jorge Rubinstein se encontraban desaparecidos, los abogados de los diarios Clarín y La Nación, Bernardo Sofovich y Manuel Benito Campos Carlés intentaron pagar una suma dineraria correspondiente a la transferencia ilícita en el domicilio de Ianover, conociendo su situación de secuestrado (ver declaración testimonial recibida a Rafael Ianover el 16/4/2010 y copias del acta de constatación aportadas por la defensa –Anexo 10).

En tal sentido, debe sumarse que, algunos días posteriores al homicidio de Jorge Rubinstein –que recordemos fue detenido el 12 de julio de 1977 y falleció el 4 de abril siguiente, al no haber podido sobrevivir a los tormentos infligidos-, el gobierno militar ordenó el “blanqueo” de la situación de secuestro y encierro en que mantenía al grupo Graiver. En efecto, y bajo la excusa de ocuparse del arresto de los implicados en el caso, el mismo 6 de abril de 1977 la Junta se reunió para tratar “*el problema de Papel Prensa*”, circunstancia esta que evidentemente conlleva a sostener la estrecha vinculación entre el secuestro y cautiverio del grupo y la propiedad de la empresa Papel Prensa, extremo éste, conocido y amparado por los imputados (Acta de Reunión de N° 19 del 6 de abril de 1977).

Asimismo, las constancias dan cuenta de que ese mismo día, el general de brigada Oscar Gallino se presentó ante el comandante del 1er Cuerpo del Ejército, Carlos Suarez Mason, quien le ordenó instruir la investigación de las vinculaciones de “Montoneros” con el grupo Graiver. Ello dio inicio al expediente que derivaría en el proceso castrense llevado adelante por el Consejo de Guerra Especial Estable N° 2 y, luego, en la causa por subversión económica que tramitara ante el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal N° 6 del por entonces juez, Fernando Zavalía. De tal forma, la investigación salía de la órbita de la policía de la provincia de Buenos Aires comandada por el general Camps, para quedar en manos del Ejército.

Siguiendo esta línea, al momento de realizar su descargo ante los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en el marco de la causa N° 2.955/09 caratulada “Almeida”, Norberto Cozzani manifestó “...*que todos los detenidos del grupo Graiver fueron entregados a Gallino*”.

Surge también de las constancias del expediente en análisis que, no había transcurrido más de un día desde que Gallino había recibido la orden de instruir el sumario, cuando los directores de los diarios Clarín, La Nación y La Razón concurren a entrevistarse con él. Así, de la constancia dejada en el expediente surge que a las 16:30 hs., Gallino recibió *“a los Directores y Asesores letrados de los diarios ‘La Nación’, ‘La Razón’ y ‘Clarín’ quienes concurren con motivo de la adquisición del paquete accionario del Grupo ‘Fundador’ de Papel Prensa S.A.”* (cfr. Acta obrante a fs. 4 del expte. N° 725/77 citado –Anexo 16-).

También, continúa en la línea de acreditaciones, la circunstancia que da cuenta de que, a los pocos días, el sábado 9 de abril de 1977 a las 8:40 hs., concurren *“a producir sendos informes”* el Secretario de Desarrollo Industrial junto a *“los Presidentes de los Directorios de los Diarios ‘La Nación’, ‘Clarín’ y ‘La Razón’, acompañados de sus letrados, que son los adquirentes del paquete accionario del ‘Grupo Fundador’ de Papel Prensa, que representa el 26% del paquete accionario”* (cfr. acta de fs. 6 del expte. N° 725/77 -Anexo 16-). Conforme surge del acta, el instructor Gallino preparaba los interrogatorios de los detenidos vinculados al grupo Graiver a tomar el día lunes 11 de abril de 1977.

Asimismo, entre los meses de mayo y julio de 1977, los integrantes del grupo Graiver que sobrevivieron a las torturas, fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante los decretos N° 1587 y 2008 del 13 de mayo de 1977 y el decreto N° 174 de 22 de julio de 1977, y pese a que la mayoría de los nombrados fue sometido al Consejo de Guerra y condenados a penas de prisión, en democracia, fueron sobreseídos y absueltos por la justicia civil al declararse nulo el procedimiento al que habían sido sometidos en el marco de la causa N° 725 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 a cargo del entonces Dr. Fernando Zavalía.

En definitiva, del resolutorio que aquí se cuestiona, huelga repetirlo, surge claramente que el temperamento al que arribara V.S. en general, respecto de este tópico puntual, omite la valoración de ciertos testimonios, por ejemplo, o efectúa de ellos un análisis parcial, mientras que sobreestima otros tantos. En tal sentido, en ambos casos, evita una consideración acerca del porqué parcializa la valoración de prueba producida, o directamente la desecha, incluso aquella a todas luces contundente y cargosa.

En efecto, la vinculación causal que en este segmento vengo desarrollando, y que se insiste, V.S. consideró no verificada, se evidencia ya en la misma declaración de una de las principales víctimas de los hechos aquí analizados. En efecto, cuando Lidia Papaleo es preguntada para que indique a qué circunstancia vincula el secuestro que sufriera, señala que *“... lo vincula a mantenerlos asilados de toda posibilidad de accionar jurídico una vez que ya habían logrado su objetivo que era Papel Prensa. El pretexto para esos secuestros fue el tema de montoneros...la torturaban porque ella no firmaba nada de lo que la querían hacer firmar”* –cfr. acta de fs. 919/27, el destacado no se corresponde con el original-.

Por otro lado, gravita en el mismo sentido el testimonio brindado por Isidoro Miguel Graiver, quien refirió que *“...tiene la firme impresión de que la familia empieza a*



desaparecer en el momento en el que tiene que empezar a cobrar por la venta de las acciones de distintas empresas del grupo, por cuanto el dinero que debían percibir, nunca les fue entregado en su totalidad. Fapel hizo el depósito judicial, pero nunca fue percibido por su familia, porque se lo quedó la CONARDEPA (Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial)... -ver declaración en causa n° 13 mencionada, obrante a fs. 903/4, el destacado me pertenece-

En este sentido, y en consonancia con lo que viene analizándose, resulta cuanto menos llamativo, el “*acuerdo*” sobre la modalidad de pago por la transferencia del paquete accionario de Papel Prensa S.A., en tanto inicialmente los diarios abonaron menos del 1% del valor estipulado, para luego depositar el 98% restante, justamente, el mismo día en que Videla “*blanqueaba*”, en conferencia de prensa, el secuestro del grupo Graiver.

En consecuencia, ante este panorama no puede aseverarse que al momento en que fueran secuestrados los integrantes del Grupo Graiver y sus allegados más directos, la operación cuestionada había concluido (en tanto restaba el saldo de casi la totalidad del precio), circunstancia esta que evidencia la íntima conexión con los sucesos que damnificaran a los Graiver, luego del 2 de noviembre de 1976. Es que como viene evaluándose el mismo día en que Videla informó a la sociedad el secuestro del grupo Graiver, *modus operandi* de la dictadura, cuando las víctimas del aparato represor, mantenidas en cautiverio en centros clandestinos, iban a ser “*legalizadas*” y no desaparecidas, tuvo lugar el depósito del saldo restante por la supuesta venta pactada de la firma.

Además, corresponde añadir a ello, que la infinidad de documentos reseñados en la extensión del presente –a los cuales me remito a fin de evitar innecesarias reiteraciones- dan cuenta del lazo entre el interés y la necesidad del gobierno *de facto* de controlar Papel Prensa a través de las empresa de medios periodísticos denunciadas y de la intervención específica –a través de los empresarios imputados- en el acto de la irregular transferencia, con las violaciones a los derechos humanos acaecidos con posterioridad en perjuicio de las víctimas. De ello se sigue que el secuestro y las torturas infligidas a la postre a los miembros del grupo Graiver, se concatenaron en un curso de acción global y compacto en el marco del cual las detenciones, no fueron más que el reaseguro de los fines pergeñados y alcanzados por el gobierno *de facto*.

Siguiendo esta orientación, no está demás recalcar el aún pendiente de cabal inspección, móvil económico de la dictadura militar. En esta idea, se inscriben un sinnúmero de casos en los cuales, además de los consabidos fines específicos del régimen dictatorial (a saber, control de la prensa con miras a establecer una plataforma de consenso y de conformidad con el régimen, control de las ideas, y en fin de la vida de la población civil en general), han ido visibilizándose las aristas económicas con miras no sólo al mantenimiento mismo del sistema, sino también a la obtención de beneficios y ventajas de grupos de la población civil –fundamentalmente empresarios y económicos- que no solo se alinearon con el

gobierno dictatorial, sino que estimularon su irrupción, con la consecuente fractura de las instituciones de la democracia.

En efecto, en el denominado "*Proceso de Reorganización Nacional*" fue fundamental el plan económico. Si se analiza el comportamiento de los sectores económicos financieros concentrados frente a los golpes de Estado, se podrán verificar los beneficios conseguidos a raíz de su connivencia con los poderes *de facto*. Parece claro que existe una estructura de poder económico social que, de acuerdo a sus necesidades en cada etapa, buscó generar las rupturas del orden constitucional a fin de redefinir su poder y alianzas, realizar correcciones en el modelo económico y asegurar su implementación mediante la eliminación de las resistencias y oposiciones a sus proyectos.

Este comportamiento quedó evidenciado en el golpe de Estado de 1976, ya que no dudaron en apropiarse ilegítimamente de Bancos y Empresas cuyos propietarios no integraban los círculos del *establishment*, y eran considerados distorsionadores de las reglas del mercado.

La decisión e implementación del aparato represor fue obra de las fracciones hegemónicas del poder económico-financiero concentrado, en sintonía con las fuerzas armadas y los medios de comunicación. De ahí surgen los distintos grados de participación civil y también la red de complicidades por acción u omisión.

No corresponde aquí hacer un análisis pormenorizado de la política económica del terrorismo de Estado implementada básicamente a través del Plan Martínez de Hoz, sólo se trata de dar una idea somera de su proyecto de reconversión del modelo y la necesidad de encontrar su sustento en el accionar represivo.

Por ese motivo, sería un error pensar que el objetivo disciplinario estaba dirigido exclusivamente al campo político, sino que también tenía como meta fundamental el sometimiento de los sectores empresariales a la conducción económica propiciada desde el Estado.

En este sentido José A. Martínez de Hoz ha señalado que el programa económico que anunció el 2 de abril de 1976, "*tuvo la aprobación previa y el consenso de las Fuerzas Armadas que asumieron la responsabilidad del gobierno en medio del caos político, económico y social imperante. Esta convicción explica el hecho, inédito en la Argentina desde hacía mucho tiempo, que durante cinco años (29 de marzo de 1976 al 29 de marzo de 1981) pudiera existir la continuidad en materia de hombres y de programas, con los periódicos ajustes necesarios, que permitió encarar una transformación económica tan profunda*".

Uno de los principales objetivos perseguidos por la política económica del gobierno militar residió en el logro de una radical modificación de las reglas de juego económicas preexistentes, a fin de provocar una alteración en la relación de fuerzas entre las principales empresas. En este sentido, el gobierno militar pretendió estimular el desarrollo de grupos económicos concentrando intereses en diversos sectores económicos, entre ellos, los destinados a la provisión de papel y a la conducción de la prensa escrita.

Las noticias publicadas en los días anteriores y posteriores al golpe del 1976 es reveladora del comportamiento de los medios, aportando a la construcción de la realidad social dictatorial como un continuo a la que sólo se ha “*suprimido*” el gobierno anterior. Tuvieron como objetivo crear un ambiente propicio para la interrupción institucional, así como generar un consenso que legitimase al gobierno surgido en esas circunstancias.

En este contexto, ha quedado acreditada la intervención de las personas aquí imputadas, cuya complicidad con la última dictadura militar, fue constatada, incluso desde una ligera inspección de los documentos reproducidos en el legajo. En tal sentido, el provecho económico resultante de la adquisición de la firma Papel Prensa, no sólo por el emprendimiento en sí mismo, sino también por las propias condiciones del presunto negocio comercial, reporta en cuantiosos beneficios para el grupo económico de poder, acusado.

De ello se sigue, que la modalidad de secuestro-desaparición, cautiverio-tortura, empleada por el último gobierno militar para perseguir opositores y silenciarlos, no sólo se acotó a quienes se hallaban enfrentados ideológicamente con el régimen (sindicalismo, Montoneros, ERP, tildados de grupos ‘subversivos’), también abarcó miembros de la sociedad civil que si bien en muchos casos se encontraban vinculados con grupos opositores al régimen, en otros, representaban importantes concentraciones de capitales, cuya apropiación la dictadura ubicó entre sus objetivos.

Siguiendo este razonamiento, la captura y desaparición de los miembros del llamado Grupo Graiver, se proyectó en el marco de este esquema, en el que dicho suceso, en modo alguno puede analizarse sino en el contexto del escenario que aquí viene desarrollándose. Y se insiste, acaecido el acontecimiento delictivo del secuestro – desaparición – tortura, durante el cautiverio de miembros del grupo, es que tuvo lugar el pago del saldo restante del precio fijado para la venta-adquisición del emprendimiento, circunstancia que permite su enlace indisoluble.

Y en este sentido, abona el razonamiento que se sostiene, la reseña efectuada por el Dr. Eduardo Freiler al emitir su voto en una de las intervenciones que le cupo en las presentes: *“El proceso de reconstrucción histórica encarado en democracia, principalmente con posterioridad a la anulación de las leyes 23.521 de Obediencia Debida y 23.492 de Punto Final, permitió acceder a un panorama mucho más amplio del accionar de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que actuaron durante el gobierno de facto establecido entre los años 1976 y 1983, circunstancia que se vio plasmada en el avance de las múltiples investigaciones judiciales que sobre el tópico versaron. Además, fue en ese escenario donde comenzaron a darse los primeros pasos en el camino hacia la definición de los verdaderos alcances de la complicidad civil (ver mi voto en causa CFP 1875/09/11/CA8)”*.

“En lo que aquí atañe, lo importante es remarcar que a partir de ese momento comenzaron a develarse, aunque de modo paulatino, distintos rasgos de una faceta particular de la dictadura cívico-militar que, al día de hoy, no han sido profundamente explorados ni

valorados en toda su dimensión, a pesar de constituir una temática que en su momento no fue alcanzada por las mencionadas leyes del perdón. Me refiero con ello al móvil económico de la represión dictatorial” (el destacado me corresponde).

“Las formulaciones de quienes ejercen la acción penal en esta causa indican que el ataque sistemático y generalizado ejecutado desde el Estado durante el período investigado incluyó una multidimensional violación de derechos fundamentales dirigida contra un sector de la población conformado por personas que detentaban una posición económica preponderante, como empresarios, banqueros y financistas”.

“Si bien es cierto que la selección de los individuos o grupos económicos como objetivos del ataque en muchos de los casos obedeció a su identificación como representantes de un capitalismo servil a los intereses de la subversión marxista (en palabras de Ramón J. A. Camps “el capital al servicio de la subversión” o “terrorismo de escritorio”, cfr. “El Poder en la Sombra –el affaire Graiver–”, págs. 3 y 70), puede decirse que la eliminación de esa fuente de financiación no fue la única finalidad perseguida por la represión. Existieron numerosos hechos sucedidos durante aquel período cuyos perpetradores, utilizando el aparato estructural de la dictadura y valiéndose de la impunidad que los cobijaba por pertenecer a ella, intentaron obtener un provecho económico en beneficio del propio proceso, o bien un rédito particular, para sí o para sus allegados”.

“Sobre esa base, cabe destacar inicialmente que tanto el representante del Ministerio Público Fiscal como la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a lo largo del prolongado trámite de esta causa, han coincidido en señalar que el caso de los integrantes del Grupo G. se inscribió en el seno de un ataque sistemático o generalizado de las características y motivaciones descritas anteriormente, junto con muchos otros de similares aristas. Incluso la agresión soportada por los denunciados en aquella época no se habría agotado en la supuesta transferencia compulsiva de las acciones de Papel Prensa, sino que también habría abarcado la liquidación de las restantes empresas pertenecientes al Grupo empresario -por ejemplo, “B. de H.” y “B. C. de la P.”-, que responderían a maniobras similares a las que aquí se inspeccionan (ver presentación de la defensa de E. H. de N. en los términos de los artículos 73 y 279 del Código Procesal Penal de la Nación, incorporada a fs. 5086/5111 del expediente principal)”.

“Efectivamente, esa matriz de comportamiento a la que aluden los acusadores y las defensas, luce verosímil a partir de la comprobación de la existencia de un universo de casos de rasgos similares y de idénticas características estructurales a las que aquí conciernen”.

“Gravita en esa dirección el profuso informe público elaborado por la Oficina de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Valores, en el que se analizan los casos de diversos actores privados de la vida económica y financiera del país que resultaron víctimas de secuestros, torturas, extorsión y desapoderamientos de capital productivo o financiero (el mencionado informe sentó las bases del libro “La dictadura del capital financiero –el golpe



militar corporativo y la trama bursátil—”, de Bruno Nápoli, M. Celeste Perosino y Walter Bosisio, Peña Lillo, Ediciones Continente, CABA, Año 2014), y donde se tratan los casos de la familia Iaccarino, el de la firma “Integraciones Avícolas Santafesinas SA”, el de Pedro León Zavalía (agente de Bolsa propietario de “Río Paraná Cía. Financiera”), el de la familia Taub (dueña de la Casa de Cambio “Brasilia” y de “Numismática Liberty”), entre otros. Ello se encuentra reforzado con el gran número de investigaciones judiciales en las que se analizó la actuación articulada de la División Bancos de la Policía Federal Argentina, del BCRA y del Ministerio de Economía encabezado por José Alfredo Martínez de Hoz, principalmente en el manejo discrecional del sistema financiero y en la apropiación ilegítima o arbitraria de activos de diversas entidades bancarias y/o grupos económicos (caso del “G. G.”, del “B. L. A.” y del secuestro de los empresarios F. y M. G.)”.

“Redunda en la existencia de un patrón común de comportamiento en el obrar dictatorial el dictamen presentado por el Fiscal Federico Delgado en el marco de la causa vinculada con la privación ilegal de la libertad sufrida por M. C. (c/nº 8405/10, del registro del Juzgado Federal Nº3). Allí el Fiscal detectó, luego de efectuar un minucioso análisis comparativo, diversos puntos de contacto y similitudes entre los casos señalados -grupo “G.-C.”, grupo “O.”, entre otros-, como ser: 1º) el proceso de selección de las víctimas, todos ellos empresarios de una fuerte posición económica; 2º) el modo de inicio de las investigaciones penales (con la sugerente repetición de denuncias anónimas), el tiempo en que estuvieron las víctimas privadas de su libertad y, en algunos casos, el desfase entre la efectiva detención y el reflejo de ello en la causa penal; 3º) el rol que tuvieron el BCRA, la CNV y otras entidades estatales en los hechos; 4º) el tipo de intervención del Poder Judicial en las fases iniciales de los procesos penales; y 5º) el saqueo patrimonial de los holdings como objetivo común de las operaciones”.

“La siguiente conclusión concentra sintéticamente la idea expresada por el Fiscal: “La evidencia que suministran los expedientes judiciales permite construir –claro que con una licencia metodológica casi herética— una suerte de tipo ideal al estilo weberiano para definir el pillaje organizado como parte del plan criminal probado en la causa 13/84 de la Cámara Federal de la capital. Repasemos: empresas nacionales vinculadas a la actividad financiera, reuniones con funcionarios para presionar invocando la autoridad del Estado, requerimientos del BCRA o la CNV formalmente válidos pero anclados en motivos particulares, denuncias anónimas, posterior privación ilegal de la libertad, intervención en los patrimonios (...)Tales los patrones y tal la dinámica” (Delgado, Federico; “El pillaje organizado”, publicado en el libro “Cuentas Pendientes –Los cómplices económicos de la dictadura-”, editado por Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, Ira. Edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, Año 2013, pág. 323, el destacado me pertenece)” (del voto de Eduardo Freiler, CCCF –Sala I-, causa n° 7.110/2010/14/CA7 “Ministerio Público Fiscal s/legajo de apelación”, Juzgado n° 10-Secretaría 19, 14/07/15).

3. Finalmente, resta referirse al último interrogante que el juez tuvo por no probado, es decir, el referido a *si Papel Prensa fue vendida a un precio vil o de desproporción alevosa*.

En primer lugar, corresponde señalar una vez más, el yerro del juez al considerar el valor de transferencia del paquete accionario de la empresa Papel Prensa S.A., como elemento decisivo a los fines de acreditar la imputación que pesa en cabeza de quienes han sido sobreseídos en las presentes.

En este sentido, es preciso indicar que en oportunidad de apelar la denegatoria judicial al pedido de llamado a indagatoria de los imputados, esta parte señaló que “Siguiendo esta línea, el juez instructor se encuentra colocando al peritaje en el centro de la escena, de la misma manera en que lo considera dirimente a fin de avanzar en la investigación o hacerla fenecer, como si los hechos en cuestión se trataran de una simple transacción comercial o financiera entre partes libres, dedicadas a hacer negocios en tiempos de estabilidad institucional y democrática”(ver presentación de fs. 5.263/5.271).

Es que, tal como viene desarrollándose, el temperamento del juez ha sido consecuencia de un análisis fragmentado y parcial del objeto procesal fijado en estas actuaciones, que sin ánimo de repeticiones inconducentes, fue delimitado en el hecho de que el día 2 de noviembre de 1976 Héctor Magnetto, Bartolomé Mitre, Ernestina Herrera de Noble, Guillermo Gainza Paz y Raymundo Juan Pío Podestá coaccionaron a los dueños de las acciones de la papelera Papel Prensa S.A. para que les transfirieran su titularidad bajo la amenaza de muerte o de riesgo para su seguridad personal en un contexto persecutorio y apremiante, que encuadran en el tipo penal de extorsión (art. 168 CP), ocurrido en el marco de un ataque masivo y generalizado contra la población civil que se encuadró en el crimen internacional de persecución.

Ahora bien, sentado lo anterior, analizaré las conclusiones a las que arriba el juez a la luz de la interpretación y lectura que de la experticia contable efectúa (ver informe pericial de fs. 5.948/5.600).

En efecto, de la lectura conjunta de la totalidad de las respuestas brindadas por los peritos contadores y licenciados en economía no puede concluirse que el precio abonado se ajustó a los valores de mercado. Ello, en virtud de que no hay un importe unívoco que surja de la labor realizada por los peritos que indique que el precio pactado coincidió con el valor de la empresa.

A pesar de ello, el juez afirmó en su resolución que no se ha probado que la venta de las acciones de la empresa haya sido a un precio vil o de desproporción alevosa. Para llegar a dicha conclusión, destacó que *“la peritación realizada respecto de los bienes muebles e inmuebles que para el año 1976 integraban la empresa PPSA, alcanzaban un valor de U\$S 8.288.228,7. Ese valor es el resultante de los activos menos el pasivo”*. Agregó que, *“si tiene en cuenta que las acciones de la empresa fueron vendidas a un total de U\$S 8.300.000, no se advierte que el precio haya sido inferior a la inversión realizada para la compra de*

aquella empresa, máxime si se contempla el apremio económico que convocaba a la familia Graiver y la urgencia que tenían en deshacerse de las empresas que conformaban el Grupo, en miras a poder -con su producido- cancelar las deudas contraídas por David Graiver”.

Estas afirmaciones surgen de un análisis parcial y equivocado del peritaje realizado durante la investigación y no considerada la totalidad de la información allí volcada. En efecto, la simple operación aritmética resultante de sumar la tasación de algunos de los activos de la empresa (muebles y útiles, máquinas y equipos, embarcaciones, rodados, herramientas de puño y mano, edificios, etc.) y, luego a ello, restar la deuda que pesaba sobre la maquinaria *no permite determinar el valor total de la empresa*, ni siquiera su valor contable que se encuentra varias veces determinado a lo largo del peritaje contable practicado y que no fue analizado por el juez. Máxime si se tiene en cuenta que el juez resolvió que se practique un peritaje contable y supeditó la resolución de diversas cuestiones en las presentes actuaciones a la finalización del referido informe pericial. Tal es el caso del ya renombrado llamado a prestar declaración indagatoria de los imputados.

Por otro lado, tampoco se logra comprender la comparación efectuada por V.S. entre la inversión realizada y el precio pactado, toda vez que no se advierte de dónde surge la valuación de la inversión efectiva realizada por quienes vendieron la empresa y además, porque si se convalidara tal comparación se estaría partiendo del supuesto erróneo de que las rentabilidades de las inversiones empresarias serían iguales a cero, cuestión que no tiene sustento en la realidad económica de un sistema capitalista.

De la lectura del informe pericial contable surge de la respuesta a la primera pregunta que todos los profesionales intervinientes concluyeron que el valor contable de cada acción era de 1,35 dólares a la cotización oficial y de 0,74 dólares a la cotización del dólar libre lo que implica que el valor de los contratos suscriptos el 2 de noviembre de 1976 estaba por debajo de su valor contable entre 3.273.563,74 dólares (tomando el precio dólar libre) y 12.813.933,85 dólares (tomando el precio del dólar oficial).

Por otra parte, tanto los peritos de parte de la querrela como los peritos representantes de este Ministerio Público Fiscal al responder a la pregunta 2) *coincidieron en señalar que la operación resultó por demás desventajosa para quienes cedieron sus acciones*. La diferencia negativa —es decir, en perjuicio a los cedentes— fue como mínimo de USD 3.415.685, si se toma como referencia el patrimonio neto de la empresa según el balance de septiembre de 1976, y como máximo de USD 7.613.178, si se toma como base el patrimonio neto ajustado por inflación publicado en el balance de diciembre de 1976 (ver cuadro de fojas 5957).

En tal sentido, recuérdese que el valor del paquete accionario pagado, de acuerdo a los contratos, fue de USD 8.300.000. Esta diferencia implica que se abonó entre un 29 y un 48 % menos del valor del paquete accionario según surge de los balances de septiembre de 1976 y diciembre del mismo año, respectivamente.

Además, los peritos de la querrela y de esta parte, destacaron que el valor de la empresa estaba también determinado por las numerosas ventajas impositivas y financieras, la posición dominante en el mercado de la producción de papel para diarios y otros bienes intangibles con que contaba la empresa. Es decir, que el perjuicio podría ser aún mayor si se considera el potencial económico de la empresa.

Los peritos de esta representación fiscal y de la querrela coincidieron en que es usual que existan diferencias entre el valor del mercado de una empresa y su valor patrimonial. Dicha diferencia se debe a lo que “*en materia de operaciones de compra-venta de empresas se denomina valor ‘llave de negocios’ (Bertora, H.R. [1975] La llave de negocios, Ed. Macchi-López, Buenos Aires). La llave de negocios es la ‘propiedad intangible, la que en su naturaleza no puede tener una existencia independiente de un negocio de un tipo determinado, que se ha establecido y llevado a cabo en un lugar determinado’.* En el caso de Papel Prensa SA, parte del intangible estaba dado por su ubicación estratégica en San Pedro, que le facilitaba la provisión por río de los insumos forestales (la empresa disponía de tierras para producción forestal en el Delta del Paraná) y la cercanía al principal mercado consumidor: la Ciudad de Buenos Aires. El precio de la empresa puede verse afectado positivamente por la escala productiva de la empresa proyectada dentro del mercado de referencia (papel) que le otorgaría una posición dominante”.

Por otra parte, los mencionados peritos coincidieron en destacar que para determinar el valor “*llave de negocios*” los beneficios que, mediante el decreto 1177/74 se aseguraba al emprendimiento, eran un elemento esencial. En este sentido, destacaron que el Estado había comprometido una participación estatal con carácter promocional de hasta el 25% en el capital social, créditos de mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales, avales para la obtención de créditos del exterior destinados a la adquisición de bienes de capital, reducción durante un máximo de cinco años de los beneficios imponibles en el impuesto a las ganancias derivados del proyecto promovido, diferimiento del pago de impuestos varios, otorgamiento de subsidios para compensar sobrecostos en localización, exención o reducción de derechos de importación de bienes de capital, entre muchos otros (cf. fs. 5966 y ss). Todo ello, constituye parte de un “*activo intangible*” muy valorable para cualquier inversionista y que no se encuentra debidamente ponderada en la operación aritmética realizada por el juez al momento restarle a la sumatoria del valor de los bienes tangibles la deuda por la maquinaria para determinar el supuesto valor de la empresa.

Es decir, del peritaje surge que la transferencia accionaria que se analiza *ha lesionado el patrimonio de las víctimas en las presentes actuaciones, de acuerdo a lo que exponen los peritos, en algunos casos de manera coincidente*, en las respuestas a las preguntas 1), 2), II) y VI). En tal sentido, tal como señaló la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en esta misma causa en su resolución del 14 de julio de 2015, dada la peculiaridad del delito en discusión —una extorsión— la cuantificación del daño es uno de los primeros interrogantes y acompañarán a aquellos otros que se preguntan por el cómo se llevó a

cabo la maniobra y por la identidad de sus autores. (CCCF –Sala I-, CFP 7111/2010/14/CA7, “Ministerio Público Fiscal s/ legajo de apelación”, Juzgado n° 10 - Secretaría n° 19, resolución del 14 de julio de 2015, voto del Dr. Jorge Luis Ballesterio).

Por otro lado, y con relación al “*apremio económico*” mencionado por el juez como otro elemento para tener en cuenta que la transacción no puede considerarse alevosamente desproporcionada, los peritos de esta parte, juntamente con los designados por la querrela, consideraron que la situación financiera de la empresa también constituía un elemento que afecta el valor de la misma. Así, destacaron que “*una empresa que atraviesa una situación coyuntural de iliquidez y no logra acceder a financiamiento para remediarla, puede ser vendida a un precio menor que el de mercado. En el caso de Papel Prensa S.A. de acuerdo a un informe de la Gerencia de Crédito de Inversión y Desarrollo del BANADE del 18 de febrero de 1977 (libro de actas 414, acta 2228, 24/2/1977, memorando 43387) en el momento de la maniobra se encontraba en una ‘grave situación financiera’ gestionando un crédito adicional al que se le había otorgado originalmente ‘como consecuencia de los mayores costos operaciones en las inversiones locales’ (recordemos que tras el “Rodrigazo” del 4 de junio de 1975, la inflación se había mantenido por encima del 200% anual). Esa asistencia había sido ‘mantenida en suspenso (por el BANADE) ante las alternativas que pudieran surgir como consecuencia de la venta de acciones de la clase A’” (cf. fs. 5.969, el destacado me pertenece).*

No puede perderse de vista que parte de la maniobra aquí investigada se encuentra constituida por situar a los cedentes de las acciones en el escenario de estar frente a una oferta imposible de rechazar. En tal sentido, tal como identificaron los peritos de esta parte, la empresa estaba siendo sometida por los agentes estatales a un ahogo financiero motivado por la valoración que efectuaron sobre los titulares de las acciones. Ello surge, no sólo de la información brindada por el BANADE, sino que es confirmada por las actas de directorio de Papel Prensa SA previas a la maniobra. Allí se asentó lo siguiente:

“Acto seguido, el señor presidente informó que en el día de ayer se había entrevistado con el señor Presidente del BANADE en compañía de los directores Ing. Pegoraro y Dr. Malatesta. De esta entrevista pueden extraerse las siguientes conclusiones: 1) El B.N.D. está dispuesto a conceder una amplia ayuda financiera a Papel Prensa, sin precisar el monto. 2) Para facilitar esa tramitación, ayer mismo se designó una Comisión que tendría por objeto valorar la situación y con la mayor celeridad expedirse sobre el tema. 3) El crédito podría hacerse efectivo en un plazo aproximado de 45 días contados a partir de que se aclare la situación del grupo fundador. Agregó el Dr. Martínez Segovia que, en opinión del Presidente del S.N.D. todo estaba condicionado a un análisis de quienes son los titulares de las acciones Clase ‘A’ para determinar si reúnen las condiciones de solvencia económica y moral para llevar adelante la obra. A esta condición se subordina el otorgamiento de la

ampliación del crédito" (Acta de directorio de Papel Prensa S.A. del 21/9/1976, libro de actas N° 2, acta N° 176, foja 240-1, citado por los peritos a fs. 5.969).

Conforme surge del peritaje económico y contable ordenado por el juez, a pesar de los incentivos económicos y financieros que el decreto 1177/74 preveía para la empresa, al momento de la maniobra, el Estado se encontraba desfinanciando el proyecto productivo de Papel Prensa S.A. Dicha decisión se basaba en la titularidad de las acciones por parte del grupo Graiver.

Tal como indicaron los profesionales que peritaron la maniobra aquí investigada, *"el precio de venta puede verse afectado si sus accionistas se ven obligados a vender por ser víctimas de amenazas y represalias en caso de no hacerlo. También va a influir negativamente en la posibilidad de negociar un precio adecuado en la transacción la situación contextual de represión ilegal en el marco de terrorismo de Estado"*.

Ahora bien, de manera unánime los peritos designados en la presente causa respondieron sobre los créditos otorgados por el BANADE a la firma Papel Prensa S.A., la fecha de otorgamiento y de la efectiva transferencia de fondos. De allí surge que la circunstancia de ahogo financiero se vio sustancialmente modificada una vez que se excluyó al grupo Graiver de la firma. Los peritos señalaron que las actas del BANADE indicaban que *"el directorio del BND aprueba otorgar a PPSA un 'refuerzo para su estructura financiera' de \$ 100.000.000 (25/11/76) y \$ 700.000.000 (26/1/77) como 'apoyo de emergencia', y recibe la aprobación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de la extensión del crédito a \$ 5.000.000.000, tal como describe el memorándum del directorio del BND del 24/2/1977"* (fs. 6.094). Corresponde resaltar que la política crediticia del estado se modificó drásticamente solo 23 días después del traspaso accionario.

Por último, la poca conveniencia económica de la operación se confirma al analizar el informe presentado tanto por los peritos oficiales como los de parte, que coincidieron en presentar el informe producido por el Cdor. Jorge Montoya del Banco Nacional de Desarrollo solicitado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, *en el que se concluyó que el precio y las condiciones de venta pactados entre Papel S.A. no podían juzgarse como beneficiosos a los intereses de la hija menor de la cedente* (titular de las acciones). Vale señalar, tal como lo destacaron los peritos de esta parte acusadora, que luego de recibir el informe producido en un momento cercano a los hechos denunciados, el juzgado decidió no convalidar la venta a fin de proteger el patrimonio de la niña menor de edad.

No puedo dejar de mencionar que el referido informe del Banco Nacional de Desarrollo no fue valorado por VS en la resolución aquí cuestionada.

c. Finalmente, con relación a la oportuna ampliación de la imputación referida a la falsedad y uso documental que vinculara a Bernardo Sofovich de acuerdo a la presentación de la querrela de Rafael Ianover representada por el Dr. Eduardo Barcesat, y respecto de la que esta parte se expidiera en la pieza de fs. 5.858, debo señalar que en modo alguno lo dictaminado supuso imputar a Sofovich, quien como correctamente señala V.S. estaba

fallecido, circunstancia esta conocida por esta representación fiscal, tal como diera cuenta en la pieza de fs. 5.241/5.257, además de lo expresamente declarado por Barcesat a fs. 5.855. El dictamen a esta parte atribuido, efectivamente precisa el comportamiento ilícito denunciado e impulsa la correspondiente acción, ello en cumplimiento de las funciones específicas que competen a este representante fiscal (CN, art. 120), en tanto a los fines de las maniobras investigadas, dichos hechos configurarían un elemento más que robustece la ya verificada ilicitud que rodea al acto extorsivo objeto de legajo, mas de ninguna manera mi intervención importó impulsar una acción penal contra una persona fallecida.

d. Por lo expuesto, y a diferencia de lo sostenido por el juez, en el entendimiento de que doy por acreditados –con el grado de probabilidad exigido en esta etapa del proceso- los hechos delictivos ejecutados por los aquí imputados, es que cuestiono la resolución de fojas 6.197/6.265, a través de la interposición del presente recurso.

IV – PETITORIO

Por todo lo expuesto, al Señor Juez solicito se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto, elevándose en consecuencia las actuaciones a la Cámara del Fuero, a sus efectos (cf. arts. 336, 337 y 449 C.P.P.N.).

Fiscalnet n° 140.318/2010

Fiscalía Federal 5, 22 de diciembre de 2016.